

## RAD. 2015-00872 REPOSICIÓN

APARICIO & GONZALEZ <aparicioygonzalez@gmail.com>

Mié 15/11/2023 17:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 15-11-2022.docx.pdf;

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DEMANDADO:** MANUEL FERNANDO CORTÉS NIÑO

**DEMANDANTE:** EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA ESP

**PROCESO:** 11001400300920150087200

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.422.896**, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de octubre de 2023, conforme a memorial adjunto.

**Asesores y Consultores Jurídicos y Financieros**

**Derecho Comercial, Financiero y Administrativo**

Cel. 312 4012535 - 320 4579785

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511.

Edificio Villorio, barrio Chapinero Norte, Bogotá.

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DEMANDADO:** MANUEL FERNANDO CORTÉS NIÑO

**DEMANDANTE:** EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA  
ESP

**PROCESO:** 11001400300920150087200

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.422.896**, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la entrega de títulos por no haberse hecho referencia de ello en el escrito de suspensión del proceso.

Lo anterior, como quiera que a pesar de no haberse la mención específica de entrega de títulos al demandado si se pactó el levantamiento de las medidas cautelares pronunciado que quedó estrictamente plasmado dentro del acuerdo y además en el memorial presentado por la parte actora.

Es claro que una consecuencia natural del levantamiento de las medidas cautelares es la entrega de los títulos que se hubiesen causado con ocasión de ellas pues lo accesorio corre la suerte de lo principal como está consagrado en los principios generales del derecho.

De otro lado, podría decirse que al no haberse especificado que los títulos garantizarían un futuro incumplimiento y que no debían ser entregados al demandado, mal podría presumirlo el Juzgado pues los acuerdos son ley para las partes y al haberse guardado silencio respecto de ello, la interpretación del Despacho carece de objetividad.

De la misma manera, a efectos de hacer más sólido el argumento me permito allegar jurisprudencia en caso similar a efectos de que sea tenida en cuenta a prevención del señor Juez, en donde atendiendo a los principios de buena fe y de lealtad procesal se ordenó la entrega de títulos al demandado por no haberse dicho lo contrario dentro del acuerdo transaccional.

En consecuencia, solicito se reponga el auto de fecha 8 de octubre de 2023 y en su lugar se ordené la entrega de los títulos al demandado atendiendo a la voluntad de

las partes en el acuerdo de transacción en que se estableció el levantamiento de todas las medidas cautelares sin excepción alguna y en específico no se mencionó que las sumas retenidas debían seguir siendo objeto de cautela.

Atentamente,



**ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**

C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.  
T.P. 198.140 del C.S. de la J.  
aparicioygonzalez@gmail.com

SOLICITUD: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: EDWIN ALEXANDER LEON JIMENEZ CC 1075660479

protecciondedatos@contactosolutions.com <protecciondedatos@contactosolutions.com>

Mié 15/11/2023 14:50

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (449 KB)

LIQUIDACION EDWIN ALEXANDER LEON JIMENEZ CC 1075660479.pdf; CAMARA DE COMERCIO CONTACTO NOV 23.pdf;

**SEÑOR:**





**Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente me permito radicar memorial.

Por favor confirmar recibido, agradezco su atención.

Atentamente,

**CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**  
NIT. 900.097.543.9  
**IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR**  
C.C. 79.590.418 de Bogotá  
Representante Legal

Señor

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONTACTO SOLUTIONS SAS** contra **EDWIN ALEXANDER LEON JIMENEZ CC 1.075.660.479**

**Radicado: 05154408900220210014600**

**Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

**IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.590.418 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 900.097.543-9, como se puede evidenciar en el Certificado de Camara de Comercio de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal, reconocidos como parte demandante dentro del presente proceso judicial, me permito aportar la liquidación del crédito a fecha de 15 de noviembre del 2023 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

<b>TABLA LIQUIDACIÓN</b>					
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 6.977.000</b>
<b>VENCIMIENTO</b>					<b>13-Apr-2018</b>
<b>FECHA PAGO DEUDA</b>					<b>15-Nov-2023</b>
<b>DIAS DE MORA</b>					<b>2.042</b>
2018	Abril	30-Apr-2018	20,48%	17	\$ 67.000
	Mayo	31-May-2018	20,44%	31	\$ 188.000
	Junio	30-Jun-2018	20,28%	30	\$ 302.000
	Julio	31-Jul-2018	20,03%	31	\$ 352.000
	Agosto	31-Aug-2018	19,94%	31	\$ 351.000
	Septiembre	30-Sep-2018	19,81%	30	\$ 348.000
	Octubre	31-Oct-2018	19,63%	31	\$ 345.000
	Noviembre	30-Nov-2018	19,49%	30	\$ 339.000
	Diciembre	31-Dec-2018	19,40%	31	\$ 341.000
2019	Enero	31-Jan-2019	19,16%	31	\$ 337.000
	Febrero	28-Feb-2019	19,70%	28	\$ 339.000
	Marzo	31-Mar-2019	19,37%	31	\$ 333.000

	Abril	30-Apr-2019	19,32%	30	\$ 329.000	
	Mayo	31-May-2019	19,34%	31	\$ 340.000	
	Junio	30-Jun-2019	19,30%	30	\$ 336.000	
	Julio	31-Jul-2019	19,28%	31	\$ 339.000	
	Agosto	31-Aug-2019	19,32%	31	\$ 340.000	
	Septiembre	30-Sep-2019	19,32%	30	\$ 340.000	
	Octubre	31-Oct-2019	19,10%	31	\$ 336.000	
	Noviembre	30-Nov-2019	19,03%	30	\$ 331.000	
	Diciembre	31-Dec-2019	18,91%	31	\$ 333.000	
	2020	Enero	31-Jan-2020	18,77%	31	\$ 330.000
		Febrero	29-Feb-2020	19,06%	29	\$ 332.000
		Marzo	31-Mar-2020	18,95%	31	\$ 330.000
Abril		30-Apr-2020	18,69%	30	\$ 322.000	
Mayo		31-May-2020	18,19%	31	\$ 320.000	
Junio		30-Jun-2020	18,12%	30	\$ 315.000	
Julio		31-Jul-2020	18,12%	31	\$ 319.000	
Agosto		31-Aug-2020	18,29%	31	\$ 322.000	
Septiembre		30-Sep-2020	18,35%	30	\$ 323.000	
Octubre		31-Oct-2020	18,09%	31	\$ 318.000	
Noviembre		30-Nov-2020	17,84%	30	\$ 310.000	
Diciembre		31-Dec-2020	17,46%	31	\$ 307.000	
2021	Enero	31-Jan-2021	17,32%	31	\$ 305.000	
	Febrero	28-Feb-2021	17,54%	28	\$ 302.000	
	Marzo	31-Mar-2021	17,41%	31	\$ 300.000	
	Abril	30-Apr-2021	17,31%	30	\$ 294.000	
	Mayo	31-May-2021	17,22%	31	\$ 303.000	
	Junio	30-Jun-2021	17,21%	30	\$ 299.000	
	Julio	31-Jul-2021	17,18%	31	\$ 302.000	
	Agosto	31-Aug-2021	17,24%	31	\$ 303.000	
	Septiembre	30-Sep-2021	17,19%	30	\$ 302.000	
	Octubre	31-Oct-2021	17,08%	31	\$ 300.000	
	Noviembre	30-Nov-2021	17,27%	30	\$ 300.000	
	Diciembre	31-Dec-2021	17,46%	31	\$ 307.000	
2022	Enero	31-Jan-2022	17,66%	31	\$ 311.000	
	Febrero	28-Feb-2022	18,30%	28	\$ 315.000	
	Marzo	31-Mar-2022	18,47%	31	\$ 318.000	
	Abril	30-Apr-2022	19,05%	30	\$ 324.000	
	Mayo	31-May-2022	19,71%	31	\$ 347.000	
	Junio	30-Jun-2022	20,40%	30	\$ 355.000	
	Julio	31-Jul-2022	21,28%	31	\$ 374.000	
	Agosto	31-Aug-2022	22,21%	31	\$ 391.000	
	Septiembre	30-Sep-2022	23,50%	30	\$ 413.000	
	octubre	31-Oct-2022	24,61%	31	\$ 433.000	

	Noviembre	30-Nov-2022	25,78%	30	\$ 448.000
	Diciembre	31-Dec-2022	27,64%	31	\$ 486.000
2023	Enero	31-Jan-2022	28,84%	31	\$ 507.000
	Febrero	28-Feb-2022	30,18%	28	\$ 519.000
	Marzo	31-Mar-2022	30,84%	31	\$ 531.000
	Abril	30-Apr-2023	31,39%	30	\$ 534.000
	Mayo	31-May-2023	30,27%	31	\$ 532.000
	Junio	30-Jun-2023	29,76%	30	\$ 518.000
	Julio	31-Jul-2023	29,36%	31	\$ 516.000
	Agosto	31-Aug-2023	28,75%	31	\$ 506.000
	Septiembre	30-Sep-2023	28,03%	30	\$ 493.000
	Octubre	31-Oct-2023	26,53%	31	\$ 467.000
	Noviembre	15-Nov-2023	25,52%	15	\$ 371.000
<b>SALDO INSOLUTO</b>					<b>\$ 6.977.000</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>					<b>\$ 24.140.000</b>
<b>INTERESES RECONOCIDOS</b>					<b>\$ 4.433.203</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN A PAGAR</b>					<b>\$ 35.550.203</b>

Finalmente, señor Juez, de la manera más atenta procedo ante su Despacho a solicitar se libre oficio para el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados en el presente proceso, a nombre de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, NIT. 900.097.543-9.**

Solicito de igual forma que cualquier asunto sobre el particular y con el fin de dar la mayor celeridad posible se me notifique al correo electrónico: [protecciondedatos@contactosolutions.com](mailto:protecciondedatos@contactosolutions.com).

Del Señor Juez,

**CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

NIT. 900.097.543.9

**IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR**

C.C. 79.507.418 de Bogotá

Representante Legal



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONTACTO SOLUTIONS SAS  
Nit: 900097543 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01620519  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2006  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 17 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gestion.contractual@contactosolutions.com](mailto:gestion.contractual@contactosolutions.com)  
Teléfono comercial 1: 3143332172  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 17 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [solucionescontables.bpo@gmail.com](mailto:solucionescontables.bpo@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3143332172  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 1000000 del 28 de julio de 2006 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2006, con el No. 01069605 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONTACTO SOLUTIONS LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 00022 de la Junta de Socios, del 30 de agosto de 2019, inscrita el 2 de septiembre de 2019 bajo el número 02501741 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONTACTO SOLUTIONS SAS.

Por Acta No. 00022 del 30 de agosto de 2019 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019, con el No. 02501741 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONTACTO SOLUTIONS LTDA a CONTACTO SOLUTIONS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita y de exportación de servicios, especialmente, pero sin limitarse a, la prestación de servicios tecnológicos de asistencia a terceros relacionados con el soporte telefónico a través de centros de llamadas; los servicios de llamadas y contactos con diversos propósitos como telemarketing, atención al cliente y cobranzas; celebrar toda clase de contratos para la prestación de servicios con el objeto de asumir la ejecución de determinadas actividades que otras empresas quieran desarrollar a través del denominado de outsourcing. También podrá ser distribuidor y/o representante de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, encomienda (sic), de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras y otros En desarrollo, del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir enajenar dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, gravar/os, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$860.414.431,00  
No. de acciones : 860.414.431,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$860.414.431,00  
No. de acciones : 860.414.431,00  
Valor nominal : \$1,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un representante legal, un suplente que lo reemplazará individualmente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y dos apoderados generales que ejercerán la representación judicial de la sociedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento, sin importar su cuantía. Sin perjuicio de lo anterior, requerirá autorización previa de la Asamblea de accionistas para: (I) La enajenación o gravamen de cualquier activo de la sociedad, sin importar su cuantía; y (II) suscribir o celebrar operaciones activas o pasivas de crédito, sin importar su cuantía.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 00022 del 30 de agosto de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ivan Ramiro Bustamante Escobar	C.C. No. 79590418

Por Acta No. 026 del 22 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado	Adriana Paola	C.C. No. 1022371176

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General Hernandez Acevedo

Por Acta No. 29 del 26 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 02648300 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Carolina Cely Curacas	C.C. No. 52886478

Por Acta No. 39 del 21 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2022 con el No. 02796627 del Libro IX, se removió del cargo de Apoderado General a Carolina Cely Curacas y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 26 del 2 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2020 con el No. 02625257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Oscar Mario Botero Restrepo	C.C. No. 80872790

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 24 del 3 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosa Estella Rincon Venegas	C.C. No. 41695995

Por Acta No. 6 del 8 de febrero de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2010 con el No. 01362349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Celina Arias Vargas  
Suplente

C.C. No. 40395169 T.P.  
No. 56367-T

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 03 de octubre de 2019, inscrita el 7 de octubre de 2019, bajo el No. 02512931 del libro IX, se removió la designación de Arias Vargas Celina como Revisor Fiscal Suplente.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000002 del 21 de junio de 2007 de la Junta de Socios	01155928 del 5 de septiembre de 2007 del Libro IX
Acta No. 0000002 del 21 de junio de 2007 de la Junta de Socios	01155929 del 5 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1474 del 8 de junio de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01391335 del 16 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1966 del 1 de septiembre de 2016 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	02143469 del 26 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1081 del 21 de mayo de 2019 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	02471984 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 00022 del 30 de agosto de 2019 de la Junta de Socios	02501741 del 2 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 023 del 4 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02507815 del 19 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 025 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514249 del 10 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 026 del 22 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02546828 del 29 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 24 del 1 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02583581 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
Acta No. 27 del 1 de julio de 2020	02733976 del 13 de agosto de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 25 del 3 de julio de 2020	02604417 del 6 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 26 del 2 de octubre de	02625256 del 15 de octubre de
2020 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 29 del 2 de octubre de	02733283 del 12 de agosto de
2020 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 30 del 13 de enero de	02654775 del 25 de enero de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 33 del 13 de enero de	02733983 del 13 de agosto de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 28 del 3 de julio de 2021	02733284 del 12 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX
Acta No. 49 del 1 de noviembre de	02897818 del 9 de noviembre de
2022 de la Asamblea de Accionistas	2022 del Libro IX

Mediante Acta Aclaratoria inscrita el 12 de agosto de 2021 bajo el número 02733283 del libro IX, se aclaran los registros 02625256 y 02625257 del libro IX en el sentido de indicar que el número correcto del Acta es 29 y no como se indicó.

Mediante Acta Aclaratoria inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733284 del libro IX, se aclara el registro 02604417 del libro IX en el sentido de indicar que el número correcto del Acta es 28 y no como se indicó.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8220

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SITE PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 03236406  
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 43 # 17 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 41.775.619.331  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8220

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2023 Hora: 14:40:07  
Recibo No. 0923077688  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230776884249D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## Contestación a la demanda y llamamiento en garantía/ radicado 1100140030-09-2020-00299-00

Abogado Civiles <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>

Miércoles 8/11/2023 15:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisavelasquez723@hotmail.com <luisavelasquez723@hotmail.com>; julian.vargas@transparencialegal.com

<julian.vargas@transparencialegal.com>; juristas47 <juristas47@gmail.com>; juanvarse@gmail.com <juanvarse@gmail.com>;

notificaciones@emermedica.com.co <notificaciones@emermedica.com.co>

 13 archivos adjuntos (4 MB)

PODE EMERMEDICA PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900.eml; PODE EMERMEDICA PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900.pdf; Poder Edgar firmado 3.pdf; PODER FIRMADO EDGAR.eml; ARCHIVO P PENAL.pdf; Consulta ADRES.pdf; Contestacion EFPS.pdf; Contestacion ESAP.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; 6.1 Tarjeta profesional representante legal.pdf; 6.CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf; CAMARA DE COMERCIO 26.06.2023.pdf; CC EMERMEDICA SA a 29 septiembre 2023.pdf;

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señora:

**Juez Novena (09) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E.S.D.

Ciudad

<b>Referencia:</b>	<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de Responsabilidad Civil
	<b>Demandante:</b>	Milton Hernando Rodríguez Giraldo
	<b>Demandado:</b>	Edgar Fabian Pardo Santos y otro
	<b>Radicado:</b>	1100140030-09-2020-00299-00

**Asunto:** Contestación de demanda y llamamiento en garantía

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel** abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con CC N°52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada especial de (i) Edgar Fabian Pardo Santos y (ii) EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, demandados dentro del proceso radicado en referencia, por medio del presente me permito remitir para que obren en el expediente digital los siguientes documentos:

- 1) Contestación a la demanda por parte de Edgar Fabian Pardo Santos
- 2) Contestación a la demanda por parte de EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS,
- 3) Llamamiento en garantía efectuado en favor de EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS.

El presente mail se copia a todas las partes cuya dirección electrónica se conoce, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se suscribe:

**Luisa Fernanda Velásquez Angel**  
**Abogada**



**Bogotá D.C. – Colombia**

**[1] 8057340- [7] 3204261792**

Señora:

**Juez Novena (09) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E.S.D.

Ciudad

**Referencia:** **Clase de proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo  
**Demandado:** Edgar Fabian Pardo Santos y otro  
**Radicado:** 1100140030-09-2020-00299-00

**Asunto:** Contestación de demanda.

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel** abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con CC N°52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la demandada **Emermédica S.A. Servicio de Ambulancia Prepagados**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT 800126785-7, dentro del término legal oportuno y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representada y en consecuencia, proceder a contestar la demanda relacionada en referencia, realizando las siguientes manifestaciones:

### **1) Frente a los hechos de la demanda**

**Al primero: No me consta** como quiera que mi representada no se encontraba presente en el lugar, fecha y hora indicadas y por lo tanto no puede dar fe del tránsito, rutas, destinos de los rodantes que aquí se describen.

**Al segundo: No me consta** como quiera que mi representada no se encontraba presente en el lugar, fecha y hora indicadas y por lo tanto no puede dar fe del tránsito, rutas, destinos de los rodantes que aquí se describen. Lo que si es dable reconocer, es que para la citada calenda el móvil de placas HVP927 se encontraba prestando el servicio de ambulancias, el cual también hace parte del objeto social de mi prohijada.

**Al tercero: No me consta** como quiera que mi representada no se encontraba presente en el lugar, fecha y hora indicadas y por lo tanto no puede dar fe del tránsito, rutas, destinos y dinámica de colisión de los rodantes que aquí se describen.

**Al cuarto:** Se trata de varios hechos de los cuales solo me consta y **es cierto** que, con ocasión al accidente de tránsito, el señor Rodríguez Giraldo al parecer resulto lesionado (o así lo manifestó en ese instante). Frente a la atención médica y demás procedimientos realizados al motociclista, debo indicar que **no me constan** dichas circunstancias, por cuanto para conocer de ello se requiere de un conocimiento técnico especial (medico) del cual adolecemos, aunado a que mi mandante no intervino ni estuvo presente en la practica de dichos procedimientos.

**Al quinto: No me consta** como quiera que mi representada no se encontraba presente en el lugar, fecha y hora indicadas y por lo tanto no puede dar fe de cuales fueron los patrulleros o policiales que conocieron del caso, así como las eventuales labores o gestiones por ellos desplegadas.

**Al sexto: Es cierto** según la documental anexada con la demanda, aclarando que (i) el señor Rodríguez Giraldo no volvió a someterse a una nueva valoración médico legal con posterioridad a esta fecha, circunstancia que demuestra entonces que comparte y aprueba el dictamen que se le realizó y que le otorga 45 días de incapacidad, **sin secuelas determinadas.**

**Al séptimo: No es cierto.** Contrario a lo afirmado por el señor demandante, la mencionada certificación laboral expedida para el **24 de mayo de 2018** (dos meses después del accidente) demuestra entonces como de ninguna manera se vio afectada la capacidad laboral del demandante, pues se evidencia que al menos desde el 13 de mayo de la misma anualidad, pudo volver a realizar actividades laborales, en el cargo de carpintero y devengando el salario mínimo para esa fecha. De igual manera, no debe perderse de vista, que según la misma certificación el contrato que hacia devengar ingresos al demandante, se pacto en la modalidad de obra o labor.

**Al octavo: No es cierto** Tal y como se advirtió en el punto anterior, según las mismas pruebas aportadas por el demandante, el mismo recupero su capacidad laboral y pudo volver a laborar, al menos desde el 13 de mayo de 2023.

**Al noveno: No me consta** como quiera que mi mandante no intervino en dicho trámite. No obstante, debo resaltar que el demandante de ninguna manera vio afectada su capacidad laboral, pues se evidencia que al menos desde el 13 de mayo de 2018 (dos meses después del accidente), pudo volver a realizar actividades laborales, en el cargo de carpintero y devengando el salario mínimo para esa fecha.

**Al décimo: No me consta** como quiera que se trata de un hecho de la esfera interna del demandante, cuya prueba se echa de menos en este litigio.

## **2) Frente a las pretensiones de la demanda**

Me opongo a que prosperen todas y cada una las pretensiones enunciadas por la parte actora en la demanda, como quiera que no existe medio probatorio **fehaciente** que acredite la configuración de responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del rodante de placas HVP927 (y de contera de mi representada) ni mucho menos, del monto de los perjuicios supuestamente ocasionados. Así mismo, tampoco existe prueba que acredite la calidad de guarda, tenedor o custodio de mi representada para con el vehículo de placas HVP927, situación que torna en imposible su vinculación a este litigio.

De igual forma y teniendo en cuenta que la parte actora pretende elevadas sumas de dinero con ocasión al accidente de tránsito, es relevante precisar que en el presente asunto se encuentran configurados los presupuestos de la causa extraña denominada como

“culpa exclusiva de la víctima” pues está claro que el señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, de forma imprevisible e irresistible se expuso al riesgo.

Por su parte y en materia de tasación de hipotéticos perjuicios, debe tenerse en cuenta que no se aporta prueba fehaciente que acredite la efectiva causación de los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial y por lo tanto los mismos adolecen del requisito de certeza, necesario para su reconocimiento.

En vista de lo anterior, solicito a su señoría declarar como probadas las siguientes:

### **3) Excepciones de merito**

#### **(i) Principal: Configuración de una causal de exoneración: La culpa exclusiva de la víctima.**

Conforme a las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales se desarrolló el lamentable accidente que al parecer generó las lesiones hoy enrostradas por el demandante, resulta necesario esclarecer si se configuran o no los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, para entonces determinar si hay lugar o no a la condena pretendida. Frente a dichos elementos, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> esbozó:

*“Esta Corte, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, ha señalado como presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual, denominada también aquiliana, “(i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores”. (Énfasis añadido)*

De igual forma, y en materia de responsabilidad civil (tanto régimen objetivo como subjetivo) se dice que para que el demandado pueda exonerarse, le es dable probar la causa extraña; figura está dentro de las que se enmarcan la fuerza mayor, el caso fortuito, intervención exclusiva de la víctima o de un tercero.

Frente al hecho de la víctima o culpa exclusiva de la víctima, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha logrado precisar el papel que la misma desempeña, cuando se presenta como autora o participe en la creación del riesgo, en ese sentido explico:

*“(i) Hay culpa exclusiva de la víctima cuando ésta creó con imprudencia (o intención) el riesgo que ocasionó el daño (artículo 2341), o participó con culpa (o dolo) en su producción (artículo 2344). En sendos casos la conducta de la víctima exime al demandado de responsabilidad.” (Énfasis añadido)*

Por su parte y en materia de hecho de la víctima, los hermanos Mazeaud<sup>2</sup> indican su configuración en aquellos casos donde “la conducta de la víctima concurre total o

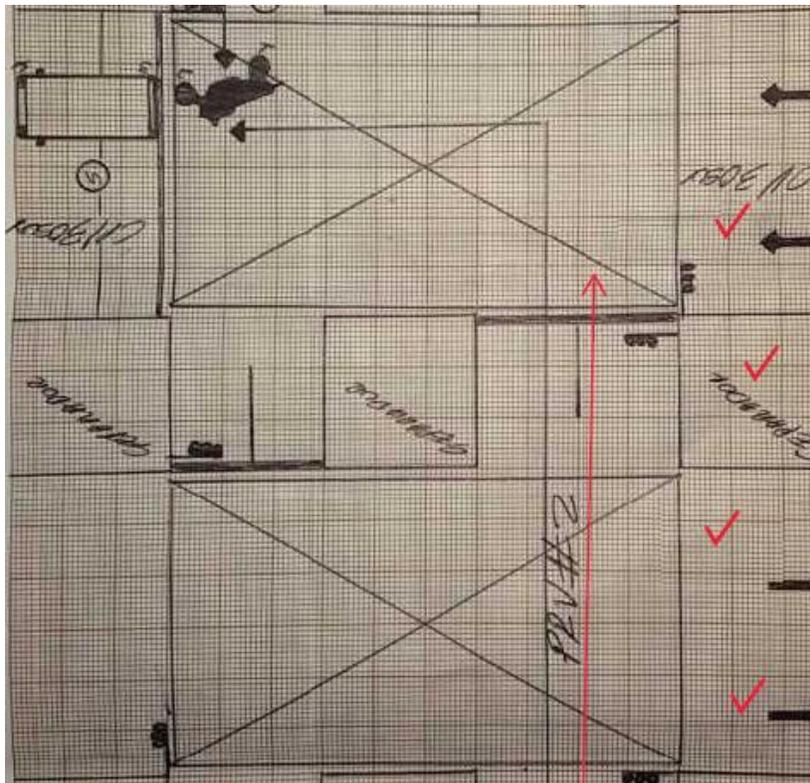
<sup>1</sup> CSJ Sala Civil, Sentencia SC-21072018 (11001310303220110073601), Jun. 12/18.

<sup>2</sup> Mazeaud H y L, Mazeaud J “Lecciones de derecho civil” Parte segunda, ediciones jurídicas Europa América, Buenos Aires 1960, páginas 332 y 333.

parcialmente a la causación del daño sin haber sido propiciada por la conducta del agente, y que produce la exoneración total o parcial de la responsabilidad a favor de este, según si la conducta adoptada por el agente tuvo alguna injerencia en la causación del daño".

Pues bien, descendiendo al caso que nos ocupa, es evidente que se encuentra configurado el hecho de la víctima y por la falta de nexo causal que permita estructurar la responsabilidad civil extracontractual, ya que con los elementos de prueba oportunamente arrimados al litigio, se logra demostrar de entrada y sin ninguna dificultad, que fue el comportamiento gravemente descuidado, negligente y por lo tanto culposo del señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, la causa eficiente para que se presentara el lamentable accidente que hoy nos ocupa.

Esta aseveración se sustenta, en primer lugar, en lo plasmado en el bosquejo topográfico anexo al informe policial de accidente de tránsito N°A000762763, del que diáfamanamente se puede extraer que el lugar donde ocurre el accidente es una intersección y que la ambulancia de placas HVP927 transitaba por la carrera 30, vía esta de mayor prelación que la calle 30 Sur, pues se trata de una vía arteria de la ciudad capital. De igual manera, el citado documento, devela entonces como la citada ambulancia ya había cruzado al menos tres carriles y el separador que componen la calle 30 sur, situación esta entonces que demuestra que la maniobra de cruce por este actor vial se realizaba con sumo cuidado y siguiendo el paso y la prelación que le otorgaban los demás vehículos presentes en la zona, veamos:



En este punto, es importante resaltar también que el señor Milton Rodríguez tuvo toda la posibilidad de precaver o al menos mitigar las consecuencias del accidente, pero debido a la velocidad con la que transitaba y a la omisión de (i) reducir la velocidad en la intersección (ii) estar atento a las señales sonoras y lumínicas que expedía la ambulancia y (iii) la prelación que tenía la carrera 30 y más aún los vehículos de emergencia que por allí transitaban; fue que se produjo la colisión que hoy nos ocupa en este proceso.

En ese sentido, se itera que el comportamiento de Rodríguez Giraldo se torna en antirreglamentario y por lo tanto generador de culpa, por cuanto el mismo fue violatorio de la ley 769 de 2002, que en sus artículos 64, 74 Y 94 establecen:

**ARTÍCULO 64. CESIÓN DE PASO EN LA VÍA A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancias, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible (...)**

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos (...)**

***Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad (...)  
En proximidad a una intersección.***

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS: Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:**

- *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad (...)*

El énfasis y negrillas son nuestras.

Para concluir, debe decirse entonces que para el presente asunto se desvanece la necesaria relación de causalidad entre el comportamiento desplegado por mi representado y el presunto daño que se pretende imputar, pues está claro que la maniobra antirreglamentaria de la víctima fue determinante en la producción del accidente de tránsito.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, desestimar las pretensiones incoadas por el accionante y en su lugar, declarar probada que en este asunto no es viable el achaque de responsabilidad, en virtud de la culpa exclusiva de la víctima que derruye el respectivo nexo causal.

(ii) **Principal: Inexistencia de prueba que acredite un comportamiento culposo en cabeza del conductor de la ambulancia de placas HVP927**

Tal como se indicó en la excepción anterior, en materia de responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil ha establecido como presupuestos axiológicos y concurrentes de dicha figura los siguientes: (i) el perjuicio padecido; y (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) **la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre los dos elementos anteriores.**<sup>3</sup>

Este último elemento “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador, y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta, por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.<sup>4</sup>

En ese sentido, para el objeto de análisis de la presente excepción es necesario recordar que, en materia de conducción de vehículos automotores y motocicletas, la jurisprudencia colombiana ha propuesto varias posturas en torno a la determinación de la responsabilidad de quien ejerza la mencionada actividad peligrosa, y de la misma manera a quien se le puede atribuir el eventual perjuicio causado. Con ello, se han desarrollado las teorías de la imputación subjetiva y objetiva en el entendido de la inclusión o no del factor culposo en la producción del resultado atribuible a su autor.

Es así como para los eventos en los que confluye la realización de actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia recientemente ha mencionado que:

“(…) existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, **sino de una participación con causal, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza** (...) (...) **la graduación de culpas en presencia de actividades peligrosas concurrentes impone al juez el deber de examinar a plenitud la conducta el autor y la de la víctima para precisar su incidencia en el daño determinar la responsabilidad de uno u otra** (...) más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar (...)”<sup>5</sup>

Explicado lo anterior, tenemos entonces que conforme la línea jurisprudencia trazada por el máximo Tribunal de nuestra jurisdicción ordinaria, en aquellos eventos donde se presenta la figura de “colisión de actividades peligrosas” Si le es dable al juez examinar desde un plano subjetivo y conforme los elementos de prueba legal y oportunamente arrojados, el comportamiento de uno y de otro actor vial, a efectos de determinar ¿cuál? de los dos

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Sentencia 4345 del 2 de febrero de 1995.

M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

<sup>4</sup> Revista de Derecho Privado, No. 14, 2008. Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Héctor Patiño.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 2111 – 2021. MP. Luisa Armando Tolosa. 2 de julio de 2021.

tuvo mayor incidencia en el resultado lesivo. Ello indica también, que no es posible que de manera tajante y automática el juez aplique una presunción de culpa en cabeza del demandado, pues dicha presunción solo tiene fundamento en el desarrollo de actividades peligrosas, que, para este evento, se itera desplegaban tanto el demandado, como víctima.

Siguiendo esta línea de pensamiento y descendiendo entonces al caso bajo estudio, es menester indicar en primera medida, que nos encontramos ante lo que la jurisprudencia y doctrina han catalogado como "colisión de actividades peligrosas". Así, considera fuera de discusión esta apoderada, que en este caso tanto mi prohijado Edgar Fabian Pardo Santos, conductor de la ambulancia de placas HVP927 y el señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, conductor de la motocicleta de placas GZA61E, se encontraban en desarrollo de actividades que excedían la fuerza y la capacidad humana y que por lo tanto tienen la calificación en nuestro ordenamiento de "peligrosas".

Definido lo anterior, se torna necesario entonces resaltar que, en el presente proceso, no se encontramos ningún elemento de prueba que fehacientemente permita demostrar algún comportamiento culposo (negligente, imprudente, o con violación del reglamento) por parte de mi prohijado sino que por el contrario, se demuestra que su actuar se ceñía al postulado planteado por el artículo 60 y s.s. del código nacional de tránsito.

Respecto del informe policial de accidente de tránsito, único elemento este con el que la parte demandante pretende acreditar un supuesto giro prohibido y con semáforo en rojo por parte del conductor de la ambulancia, es menester indicar que dicho elemento no tiene la virtualidad de demostrar que dicha manobra efectivamente se haya presentado pues (i) la suscriptora de dicho documento NO percibió directamente los hechos (arriba al lugar al menos diez minutos después) (ii) la hipótesis por ella planteada solo tiene fines estadísticos conforme el manual único de diligenciamiento de accidente de tránsito (resolución 11268 de 2012) y no puede constituir prueba irrefutable de la responsabilidad (iii) tal como se evidencia en el bosquejo topográfico anexo al citado informe, el giro realizado por el conductor de la ambulancia **NO se encontraba prohibido** (no había señal que así lo indicara) y (iv) si la patrullera hubiese evidenciado que el conductor de la ambulancia cruzo la intersección con el semáforo en rojo hubiese, por mandato legal, impuesto la respectiva orden de comparendo, situación que para el presente caso NO ocurrió.

En antítesis a lo anterior, las pruebas adosadas en este expediente si permiten corroborar circunstancias objetivas, y que demuestran claramente el comportamiento revestido de culpa del conductor de la motocicleta, quien como se indicó al inicio de esta excepción, es el otro actor que desempeñaba la actividad peligrosa. Así, por ejemplo, la patrullera que atiende el caso y que levanta el respectivo informe policial de accidente y bosquejo topográfico, deja constancia en tal documento que aun a pesar de su arribo extemporáneo, encontró que el motociclista transitaba por el carril del derecho de la calle 30 sur para el momento en que ocurre la colisión, posición esta que corrobora que mi mandante ya había ingresado y atravesado casi el 90% de la intersección (tres carriles y el separador) y por ello ya había ganado la prelación. De igual forma y con el citado bosquejo y los puntos de impacto en los rodantes, se demuestra que el motociclista a diferencia del conductor de la ambulancia, contaba con plena visual panorámica para poder advertir

las señales luminosas y sonoras que expelía la ambulancia, para hacer notar su tránsito de emergencia a los demás usuarios de la carrera 30 (vía arteria de la ciudad de Bogotá).

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que no se acredita con suficiencia y conforme a las cargas probatorias que impone la figura de concurrencia de actividades peligrosas, que el comportamiento de mi representado fuese la causa eficiente del accidente, respetuosamente se solicita a su señoría proceder a despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda incoadas en su contra.

**(iii) Subsidiaria: Concurrencia de culpas.**

Se plantea esta excepción subsidiaria a la primera, en el sentido de indicar a su señoría que en el remoto e hipotético caso en que se llegase a considerar comprometida la responsabilidad de mi mandante, en virtud de los principios de valoración de la prueba y en específico al de integridad, inexorablemente se debe declarar también, que el comportamiento culposo del señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo fue determinante para la ocurrencia del accidente, ya que el mismo, contrariando las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, no redujo la velocidad al llegar a la intersección, no estuvo atento a los demás usuarios de la vía y no respetó la prelación que tenía la ambulancia, máxime si se tiene en cuenta que este último vehículo es de aquellos catalogados como de "emergencia".

**(iv) Principal: Falta de legitimación en la causa por pasiva. Ausencia de prueba que acredita la calidad de guarda, tenedor o custodio por parte de Emermédica S.A.**

De vieja data y en punto de la teoría general del proceso, se ha planteado la máxima que indica que para que el órgano Jurisdiccional pueda proferir una decisión que ponga fin a una litis, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, denominados como los presupuestos procesales de forma y los presupuestos procesales de fondo o materiales.

Entre los requisitos de fondo se encuentra aquel que se refiere a que la persona o parte que acuda ante el Estado, para alcanzar la protección de sus derechos a través del Juez, debe mantener una relación con el objeto material y jurídico del proceso en concreto, relación esta que se comprende bajo el nombre de legitimación (Fairén, 1992, p. 293) en la causa o legitimación para obrar y que permite establecer quién y frente a quién habrá de ejercitarse la pretensión procesal.

Respecto al particular de la legitimación en la Causa, el doctrinante italiano Giuseppe Chiovenda (1992) manifestó:

*"Preferimos nuestra antigua denominación de legitimatio ad causam (legitimación para obrar): con ésta entiéndase la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) **y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)**"(las negrillas y subrayas son nuestras)*

Por su parte Francesco Carnelutti (1959), ha considerado que:

*(El) requisito de legitimación para la demanda (...) consiste, sin embargo, en la pertenencia al actuante no ya de una relación jurídica diversa de aquella que con la demanda se desarrolla sino de una situación de hecho (afirmación de la pertenencia del derecho), a la que la relación jurídica puede corresponder o no corresponder, se trata no de legitimación de derecho sino de legitimación de hecho (p. 466).*

Explicado lo anterior, debo respetuosamente señalar a su señoría, que en el presente asunto si bien se vincula a mi poderdante en virtud de la denominada "responsabilidad por el hecho de las cosas" no se acredita si quiera sumariamente, la supuesta vinculación que se dice tenía, para con el vehículo de placas **HVP927**.

En ese sentido, nótese en primera medida como la parte demandante aduce una supuesta relación en virtud de un derecho de propiedad ejercido por la sociedad que represento respecto de la ambulancia involucrada en el accidente, circunstancia que no se respalda con ningún elemento de prueba.

Expuesto lo anterior, respetuosamente se solicita al despacho desestimar las pretensiones de la demandada en contra de mi representada, al encontrarse demostrada su total falta de legitimación en la causa por pasiva.

**(v) Subsidiaria: Inexistencia o sobreestimación de los perjuicios materiales alegados y ausencia de su prueba.**

Se propone esta excepción en el sentido de indicar a esta judicatura que en el remoto e inesperado caso en que se acceda a la pretensión que persigue la declaratoria de responsabilidad, se nieguen las que deprecian condena. Lo anterior en razón a que los supuestos daños alegados por los demandantes (i) adolecen de certeza y (ii) no se encuentran debidamente acreditados dentro del plenario.

El artículo 167 del Código General del Proceso introduce una máxima del Derecho procesal al disponer que, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Dicho esto, se hace evidente, después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que esta carga legal ha sido desconocida por la parte actora y que, en efecto, se alegan perjuicios y daños que no tienen justificación que los soporte ni cumplen con el requisito esencial de su certeza, motivo por el cual, esta situación sólo puede tener como consecuencia, el rechazo de las pretensiones de condena que se han formulado en contra de mi mandante.

Para empezar, debo referirme al reconocimiento solicitado por concepto de daño "emergente", rubro este que ha sido definido por la H. Corte Suprema de Justicia como:

*"los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad".*

De igual forma, el artículo 1614 del Código Civil lo define como *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”*

En punto del requisito de certeza, tenemos que indicar que el mismo es considerado por la jurisprudencia colombiana al menos desde el año 1946<sup>6</sup>, y presupone que un daño resarcible debe ser cierto en su ocurrencia para que en efecto se ordene su reparación, lo que en otras significaría que es necesaria la efectiva cadena de mutaciones en el mundo exterior que consecuentemente terminan por lesionar efectivamente un bien patrimonial o extrapatrimonial<sup>7</sup> y que debe ser probado por quien lo alega.

En ese orden de ideas y retomando el estudio sobre los pedimentos esbozadas en sede de daño emergente, debo indicar que el demandante no acredita en primera medida, que los gastos reclamados a título de transportes a terapias se hayan (i) causado efectivamente y (ii) que los mismos se hayan erogado de su patrimonio. Es más, si se contrastan dichos pedimentos con lo establecido en el decreto 056 de 2015, encontramos que todos aquellos gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y demás, deben ser asumidos por ley por el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, situación esta que termina de excluir cualquier viso de certeza y posibilidad de reconocimiento de estos rubros.

Por su parte y respecto de los daños de la motocicleta, es claro que tampoco se encuentra prueba que confirme la erogación y a la efectiva afectación de las piezas o repuestos que se reclaman, pues dichas afirmaciones solo tienen sustento en un recibo de caja, que incumple con los requisitos del estatuto tributario para ser tenido como factura de venta.

Por último, nótese como también se incluyen en este punto, rubros propios del desarrollo del proceso y los cuales conforme los artículos 365 y s.s. del C.G.P., se constituyen como costas u agencias en derecho.

De otra parte, y en punto del lucro cesante, encontramos que el mismo es entendido como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima, por la ocurrencia del hecho dañoso. En los términos del artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*.

Dicho esto, tenemos entonces que, conforme se evidencia con la misma certificación laboral expedida por *“alianza temporal para el recurso humano”* se evidencia que el señor Milton Hernando Rodríguez apenas dos meses después de ocurrido el accidente (24 de mayo de 2018) ya se encontraba laborando nuevamente en el cargo de *“carpintero”*, devengando un ingreso mensual correspondiente al salario mínimo de la época.

De igual forma y conforme consulta en base de datos del ADRES anexa a esta contestación, encontramos que el señor Rodríguez Giraldo se encuentra afiliado desde el año 2020 (1 de noviembre) y hasta la actualidad, al régimen contributivo. Esta afiliación al SGSSS; sin duda

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. 27 de septiembre de 1946. Gaceta Judicial LXI, página 577

<sup>7</sup> 37 Tamayo Jaramillo, Javier. (2007) Op cit. Página 337.

demuestra que también que desde el año 2020 y hasta la actualidad, el demandante se encuentra laborando y por lo tanto devengando ingresos que hoy pretenden sean doblemente reconocidos.

Así tenemos pues, que, en materia de daño en responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia<sup>8</sup> ha indicado la necesidad de acreditar la certeza del daño, elemento este que sugiere que el mismo no sea producto de supuestos o conjeturas, sino que se concrete la materialidad de la lesión, con una real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente.

Por lo anterior, y como quiera que los demandantes incluso aportan prueba que acredita que las ganancias o utilidades del demandante no se vieron afectada, es claro que cualquier reconocimiento por este rubro, debe descartarse de tajo.

De igual suerte y aun en el evento en el que se corroborare tal ingreso, debe descartarse la errada tasación efectuada de este perjuicio, puesto que la parte actora aduce un periodo a liquidar hasta una edad de expectativa de vida probable, la cual en primera medida se calcula con base en una resolución de la Superfinanciera que solo aplica para el cálculo de productos como seguros de vida y pensiones y lo más importante, que no aplica la caso en concreto, pues lo que se debe tener en cuenta, es la expectativa de vida laboral probable, que para los hombres en Colombia, se presume máximo se extiende hasta los 62 años (edad de pensión). Así mismo, nótese lo injusto del planteamiento, cuando pese a reconocer que no existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante en firme, se trae de la nada y sin ningún sustento, un porcentaje del 15% el cual tampoco podrá tenerse en cuenta.

En conclusión, su señoría, el demandante NO cumple con la carga probatoria de demostrar la certeza de los rubros reclamados a título de daño emergente y lucro cesante, por lo que, desde ya, se solicita desestimar las pretensiones que apuntan a su reconocimiento.

(vi) **Subsidiaria: Inexistencia de los daños alegados a título de perjuicio extrapatrimonial, así como de su prueba.**

Como quiera que la parte actora pretende la indemnización de perjuicios a título de perjuicio moral y daño de la vida en relación, debo manifestar a su señoría que en el hipotético y eventual caso en que se llegase a considerar comprometida la responsabilidad de mi mandante, no podría accederse a las pretensiones de perjuicios extrapatrimoniales, puesto que el supuesto daño alegado, no se encuentra probado y, por lo tanto, adolece del requisito esencial de su certeza<sup>9</sup>.

Al respecto, la Corte ha sido muy enfática en reiterar que, para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, no basta con que el mismo simplemente se mencione o enuncie, sino que será la parte interesada quien deberá asumir la carga probatoria para acreditarlo.

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, ene. 21/13, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez

<sup>9</sup> Ver Henao, Juan Carlos (1998) "El daño" Universidad Externado de Colombia, Capítulo primero, título II.

No obstante, y para el caso en concreto, solo se aduce la existencia del de un daño en la esfera interna del demandante, sin siquiera solicitar elementos de prueba que respalden dicha afirmación. La Corte, ha mencionado en reiteradas oportunidades frente a este tipo de daños, que:

**“El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido** o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación, cuando la víctima solo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio, (...) Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.”<sup>10</sup>

Frente al daño moral, pretende la parte actora el reconocimiento de 20 SMLMV, sin justificar por qué su tasación se hace incluso por encima del tope fijado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte en este asunto. Así las cosas, la corte solo ha reconocido para los eventos de muerte de familiares en primer grado(casos de extrema gravedad) la suma de 62.000.000, la cual por mucho excede la tasación efectuada para este caso.

Por demás, y en lo que respecta en el daño de la vida en relación, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que se trata de un:

*“menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona debido a <disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás>”.*

De igual forma que frente al daño moral, bajo esta tipología se pretende el reconocimiento de 20 S.M.M.L.V (valores que también excede lo reconocido en casos análogos) sin siquiera acreditarse cuales fueron en específico esas actividades que (i) el demandant<sup>3</sup> acostumbraba a realizar y (ii) q8e por ocasión del accidente tuviese que suspender o dejar de disfrutar.

Queda claro entonces, con lo expuesto anteriormente que no hay prueba alguna en el plenario de los daños que alegan los demandantes ni de carácter patrimonial ni extrapatrimonial, por esta razón solicito al señor juez de manera respetuosa decretar la presentada excepción.

**(vii) Principal: Excepción de oficio o genérica**

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o que se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así

---

<sup>10</sup> Tamayo, J. De la responsabilidad Civil. Tomo IV. Editorial Temis. 1999. Bogotá.

se declare. De igual forma, se solicita su aplicación en caso de que se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P.

#### **4) Frente a las pruebas solicitadas en la demanda**

De forma respetuosa solicito al despacho que en consideración a lo previsto en el artículo 262 del CGP se cite a las siguientes personas a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos que suscribieron:

- Wilmer Bolaños o quien para el momento de la notificación haga las veces de representante legal de "ServiKasaAutex". y quien puede ser notificado a través de la parte demandante o al teléfono 3112165514/ 3112366847/ en la dirección física Av Cra 30 N°22-55 sur y con cuya declaración se busca acreditar, la ausencia de certeza de los rubros reclamados a título de daño emergente.

#### **5) Objeción al juramento estimatorio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, **OBJETO** el juramento estimatorio presentado por la parte demandante toda vez que el mismo se torna inexacto y alejado de la realidad.

Es de resaltar, que la tasación de los perjuicios materiales se torna a todas luces inexacta e injusta como quiera que (i) el lucro cesante se calcula con base en un salario de \$1.500.000 pese a que se acredita que el demandante para esa época máximo devengaba el salario mínimo (ii) el lucro cesante se calcula hasta la fecha de expectativa probable de vida y no hasta la fecha de expectativa de vida laboral probable y (iii) el lucro cesante futuro se calcula en función de un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 15%, el cual no ha sido diagnosticado aun al demandante.

Por lo anterior, se solicita no dar merito probatorio a la figura de  $\cancel{el}$  juramento estimatorio, planteada en la demanda.

#### **6) Solicitudes probatorias**

Solicito al señor Juez, se decreten y practiquen como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

##### **6.1 Interrogatorio de parte:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., solicito comedidamente al señor Juez, se sirva a citar al demandante Milton Hernando Rodríguez Giraldo, identificado y con los domicilios registrados en la demanda, para que en el transcurso de la audiencia inicial, absuelva el interrogatorio que de manera personal le formularé, ello teniendo en cuenta que el mismo es pertinente puesto que es permitido por la ley, conducente por cuanto al ser el quien se vio involucrado en el accidente conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los eventos que se ventilan en esta Litis y útil porque con el

mismo se podrá determinar la inexistencia de los elementos que componen tanto la responsabilidad civil, como el presunto daño endilgado.

#### **6.2 Documentales:**

- Copia simple del bosquejo topográfico
- Copia de la consulta ADRES practicada al demandante.
- Orden de archivo proferida al interior del proceso penal que también se adelantaba por estos hechos.

#### **7) Notificaciones:**

La suscrita apoderada al igual que mi poderdante para efectos de este proceso, recibe notificaciones en la Calle 12 No 7-32 Oficina 706B, Edificio Banco Comercial Antioqueño de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)

#### **8) Anexos:**

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Memorial poder conferido conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022
- Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada

Se suscribe.

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel**  
C.C. N°52.085.315 de Bogotá  
T.P. 102.101 del C.S. de la J.

## PODER PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900

Notificaciones Emermedica <notificaciones@emermedica.com.co>

Jue 2/11/2023 7:41

Para:Luisa Velasquez <luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co>

CC:Diana Isabel Mateus Cañon <diana\_mateus@emermedica.com.co>;Elizabeth Vidal Mosquera

<elizabeth\_vidal@emermedica.com.co>;LUISA VELASQUEZ A <abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

Poder Emermedica (004).pdf;

Buen día, remitimos lo solicitado.

Cordialmente,

EMERMÉDICA SA

---

**De:** Abogado Recobros [abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co)

**Enviado el:** martes, 31 de octubre de 2023 10:19 a. m.

**Para:** Diana Isabel Mateus Cañon [diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)

**CC:** Elizabeth Vidal Mosquera [elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co); [paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co); [myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co); [karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co); Luz Estela Velez Hernández [luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)

**Asunto:** PODER PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900

Señores

**EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**

**E.S.D.**

Ciudad

**Referencia: Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil

**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo

**Demandados:** Emermédica S.A. servicios de ambulancia prepagados y otros.

**Radicado:** 110014003009-2020-00299-00

Por medio del presente, me permito remitir poder para ejercer su representación en el proceso civil de la referencia, donde usted se encuentra demandado.

Le agradezco que el poder firmado por la Dra **LUZ ESTELA VÉLEZ HERNÁNDEZ** como Representante Legal de **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS** sea remitido al correo electrónico [luisa.velasquez@luisavelasquesabogados.com.co](mailto:luisa.velasquez@luisavelasquesabogados.com.co) con copia al correo [abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co).

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL.**  
**ABOGADA.**



**Bogotá D.C. – Colombia**  
**[1] 8057340- [7] 318801173**

**De:** Diana Isabel Mateus Cañon <[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)>

**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 7:14

**Para:** Abogado Recobros <[abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Cc:** Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>; Paula Marcela MORENO MOYA <[paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co)>; Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <[myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co)>; Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <[karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co)>; Luz Estela Velez Hernández <[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)>

**Asunto:** RE: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Buen día Dra Fernanda,

Agradezco su confirmación del estado del proceso, no hemos recibido el poder y estamos atentos al documento para proceder con la firma.

Cordialmente,



**Diana Isabel Mateus**  
Directora de Compras y Servicios  
Administrativos  
Cel: 3017045865  
[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)

[www.emermedica.com.co](http://www.emermedica.com.co) • Cra 19 B N 168 – 35 Bogotá, Colombia  
Línea Servicio al Cliente 018000 11798 • [servicioalcliente@emermedica.com.co](mailto:servicioalcliente@emermedica.com.co)



**De:** Diana Isabel Mateus Cañon

**Enviado el:** miércoles, 11 de octubre de 2023 08:22 p. m.

**Para:** Abogado Recobros <[abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co)>

**CC:** Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>; Paula Marcela MORENO MOYA <[paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co)>; Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <[myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co)>; Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <[karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co)>; Luz Estela Velez Hernández <[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)>

**Asunto:** RE: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Buen día Dra Luisa Fernanda,

De acuerdo a su solicitud le remito los datos de representante legal de Emermédica para la generación del poder

Luz Estela Vélez Hernández  
CC 34.991.824 de Montería

Así mismo adjunto nuevamente los documentos de demanda, anexos, subsanación de la demanda, póliza del vehículo HVP927 y cámara de comercio de Emermédica.

Agradezco la confirmación de recepción del correo y sus adjuntos.

Cordialmente,



**Diana Isabel Mateus**  
Directora de Compras y Servicios  
Administrativos  
Cel: 3017045865  
[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)

[www.emermedica.com.co](http://www.emermedica.com.co) • Cra 19 B N 168 – 35 Bogotá, Colombia  
Línea Servicio al Cliente 018000 11798 • [servicioalcliente@emermedica.com.co](mailto:servicioalcliente@emermedica.com.co)



**De:** Abogado Recobros <[abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Enviado el:** miércoles, 11 de octubre de 2023 05:05 p. m.

**Para:** Diana Isabel Mateus Cañon <[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)>

**CC:** Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>

**Asunto:** RE: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

No suele recibir correos electrónicos de [abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co). [Por qué esto es importante](#)

**Doctora.**

**DIANA ISABEL MATEUS CAÑON**

**Ciudad.**

Respetada Doctora Diana, cordial saludo.

Por medio del presente, me permito confirmar que en efecto debemos realizar una actualización del poder, teniendo en cuenta lo que nos indica en el correo que antecede. Asimismo, me permito solicitar respetuosamente datos completos del Representante Legal (CC y lugar de expedición), la demanda con los respectivos anexos y toda aquella información que tengan en su poder respecto del asunto objeto de litigio.

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel.**

**Abogada.**



**Bogotá D.C. – Colombia**

**[1] 8057340- [7] 3204261792**

**De:** Abogado Civiles <[abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 15:34

**Para:** Abogado Recobros <[abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Asunto:** RV: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

FYI

**Carlos Eduardo González B**  
Abogado



Bogotá D.C. – Colombia  
[1] 8057340- [7] 3204261792

---

**De:** Diana Isabel Mateus Cañon <[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 11 de octubre de 2023 15:30

**Para:** Abogado Civiles <[abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Cc:** Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <[myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co)>; Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <[karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co)>; Paula Marcela MORENO MOYA <[paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co)>; Luz Estela Velez Hernández <[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)>; Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>

**Asunto:** RE: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Buen día Dr Carlos Eduardo,

Agradezco su confirmación si para la contestación de la demanda requiere actualización del poder, teniendo en cuenta que tuvimos cambio de Representante Legal.

Adjunto cámara de comercio.

Cordialmente,



**Diana Isabel Mateus**  
Directora de Compras y Servicios  
Administrativos  
Cel: 3017045865  
[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)

---

[www.emermedica.com.co](http://www.emermedica.com.co) • Cra 19 B N 168 – 35 Bogotá, Colombia  
Línea Servicio al Cliente 018000 11798 • [servicioalcliente@emermedica.com.co](mailto:servicioalcliente@emermedica.com.co)



---

**De:** Abogado Civiles <[abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)>

**Enviado el:** viernes, 6 de octubre de 2023 03:56 p. m.

**Para:** Diana Isabel Mateus Cañon <[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)>

**CC:** Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <[myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co)>; Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <[karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co)>; Paula Marcela MORENO MOYA <[paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co)>; Luz Estela Velez Hernández <[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)>; Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>

**Asunto:** RE: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Buenas tardes Diana;

Acuso el recibo de la notificación e informo que procederemos con la respectiva contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Sin otro particular, se suscribe:

**Carlos Eduardo González B**  
Abogado



Bogotá D.C. – Colombia  
[1] 8057340- [7] 3204261792

---

**De:** Diana Isabel Mateus Cañon <[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)>  
**Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 14:48  
**Para:** Abogado Civiles <[abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)>  
**Cc:** Myriam Stella MARTINEZ SUANCHA <[myriam.martinez@axacolpatria.co](mailto:myriam.martinez@axacolpatria.co)>; Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <[karen.arias@axacolpatria.co](mailto:karen.arias@axacolpatria.co)>; Paula Marcela MORENO MOYA <[paula.moreno@axacolpatria.co](mailto:paula.moreno@axacolpatria.co)>; Luz Estela Velez Hernández <[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)>; Elizabeth Vidal Mosquera <[elizabeth\\_vidal@emermedica.com.co](mailto:elizabeth_vidal@emermedica.com.co)>  
**Asunto:** RV: Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Buen día Dr Carlos,

Le comparto notificación del proceso de Responsabilidad Civil en el que usted nos está representando, por accidente de tránsito ocurrido el pasado 20 de marzo de 2018 del vehículo HVP927 y demanda interpuesta por el señor Milton Hernando Rodriguez en contra de Emermédica.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



**Diana Isabel Mateus**  
Directora de Compras y Servicios  
Administrativos  
Cel: 3017045865  
[diana\\_mateus@emermedica.com.co](mailto:diana_mateus@emermedica.com.co)

---

[www.emermedica.com.co](http://www.emermedica.com.co) • Cra 19 B N 168 – 35 Bogotá, Colombia  
Línea Servicio al Cliente 018000 11798 • [servicioalcliente@emermedica.com.co](mailto:servicioalcliente@emermedica.com.co)



---

**De:** Transparencia Legal SAS <[juristas47@gmail.com](mailto:juristas47@gmail.com)>  
**Enviado el:** jueves, 5 de octubre de 2023 1:17 p. m.  
**Para:** Notificaciones Emermedica <[notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)>  
**Asunto:** Notificacion Art 8 ley 2213 del 2022 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL MILTON HERNANDO RODRIGUEZ RADICADO 11001400300920200029900

Señor

No suele recibir correos electrónicos de [juristas47@gmail.com](mailto:juristas47@gmail.com). [Por qué esto es importante](#)

Nombre: EMERMEDICA S.A SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

Dirección: Carrera 19 B No. 168 – 35

Correo electrónico: [notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co) \_

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
11001400300920200029900	Responsabilidad civil	20 -septiembre-2022

DEMANDANTE	DEMANDADOS
MILTON HERNANDO RODRIGUEZ GIRALDO	EDGAR FABIAN PARDO SANTOS EMERMEDICA S.A SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS.

ARTÍCULO 8 Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Como quiera que se reunieron los requisitos para la admisión de la demanda que se adelanta en contra de los señores demandados se procesa a notificar al demandado lo siguiente.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Por lo anterior, y siguiendo lo emanado por el señor Juez, se le corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días para que comparezca a las instalaciones del Juzgado o medios virtuales: en la carrera 10 N° 14- 33 PISO 6 en la Ciudad de Bogotá, el correo electrónico del despacho es: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), o puede consultar en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA

C.C. 79.793.162 de Bogotá

T.P No. 234.870 del C.S. de la J

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**  
Ciudad

**Referencia: Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil  
**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo  
**Demandados:** Emermédica S.A. servicios de ambulancia prepagados y otros.  
**Radicado:** 110014003009-2020-00299-00

**LUZ ESTELA VÉLEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, identificada con NIT número 800.126.785-7, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones, asista a las audiencias, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato consagrados en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a la doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,

Acepto,

  
**LUZ ESTELA VÉLEZ HERNÁNDEZ**  
C.C. 34.991.824 de Montería  
[notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)

**LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL**  
C.C. 52.085.315 de Bogotá  
T.P.102.101 del C.S.J de la J.

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**  
Ciudad

**Referencia: Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil  
**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo  
**Demandados:** Emermédica S.A. servicios de ambulancia prepagados y otros.  
**Radicado:** 110014003009-2020-00299-00

**LUZ ESTELA VÉLEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, identificada con NIT número 800.126.785-7, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones, asista a las audiencias, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

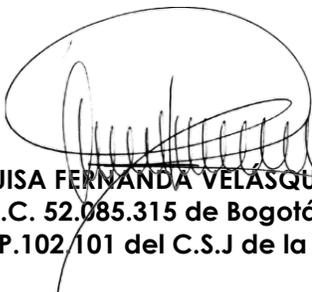
Mí apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato consagrados en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a la doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,

Acepto,

  
**LUZ ESTELA VÉLEZ HERNÁNDEZ**  
C.C. 34.991.824 de Montería  
[notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
[luz\\_velez@emermedica.com.co](mailto:luz_velez@emermedica.com.co)

  
**LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL**  
C.C. 52.085.315 de Bogotá  
T.P.102.101 del C.S.J de la J.

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F16
	<b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b> <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento Bogotá Municipio Bogotá Fecha 06-07-2022 Hora: 

--	--	--	--

**1. Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	3	2	0	1	8	0	3	7	5	5
				Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

**2. Delito:**

Delito	Código
1. LESIONES CULPOSAS	1 2 0

**3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:**

Código	Descripción de la causal
79	CONDUCTA ATIPICA

**4. Datos de la víctima:**

DATOS DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		c.e.		otro	No.	1.109.295.270	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	MILTON HERNANDO				Apellidos:	RODRIGUEZ GIRALDO				
Lugar de residencia										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:					Correo electrónico:					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.				T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

Se presenta accidente de tránsito en modalidad de choque entre vehículo de placas HVP927 y una motocicleta de placas GZA61E dejando como víctima al señor MILTON RODRIGUEZ CAICEDO quien es trasladado al policlínico del Olaya

En desarrollo de la indagación, se evidencia en el expediente físico de la última remisión al señor MILTON HERNANDO RODRIGUEZ GIRALDO (víctima) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con fecha del 4 de

noviembre del 2021, del cual no se ha recibido respuesta por parte de la entidad ya mencionada y por medio de constancia con fecha del 29 de Junio de 2022, el señor MILTON HERNANDO manifestó que no fue a la valoración médico legal.

Observándose que la víctima no ha mostrado ningún interés en la investigación penal, más aún cuando transcurrido más de tres años desde que se instauró la denuncia y no se ha acercado al despacho fiscal.

En este orden de ideas el Artículo 79 de la ley 906 de 2004, dispone: “cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indique su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudara mientras no se haya extinguido la acción penal”.

Así las cosas, este delegado dispone el archivo de las presentes diligencias ante la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, teniendo presente que no se cuenta con los elementos de juicio para determinar fehacientemente las circunstancias que rodearon el hecho para poder predicar más allá de la duda razonable la efectiva responsabilidad penal de los indiciados, contrario a lo anterior se observa el desinterés de la denunciante por la indagación y por el resultado de esta, deduciéndose sin más disquisiciones fácticas, que sin la colaboración del quejoso, es imposible llegar a un juicio sin los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, para desvirtuar la inocencia del denunciado, o descartar alguna causal de ausencia de responsabilidad.

Además, es preciso resaltar que como quiera que el presente pronunciamiento es una orden parágrafo del artículo 161 del código de procedimiento penal, por expresa disposición legal conforme al Artículo 168 del C.P.P. no es notificarle por no ser auto ni sentencia, aunque se ordena si, su comunicación a Ministerio Público.

En estas condiciones, ante la imposibilidad de obtener o recaudar mayor información que permita adicionar detalles que puedan dar lugar a la tipificación de la conducta denunciada, se debe dar aplicación a lo expuesto en el Art. 79 del C.P.P. que dice que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito dispondrá el archivo de la actuación; sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

## 6. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Primer Nombre					Segundo Nombre				
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Lugar de residencia									
Dirección					Barrio				Sector
Municipio				Departamento				Teléfono	

7. Bienes Vinculados **SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

Se ordena, el **ARCHIVO** de las diligencias según lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, no obstante, en el evento de aparecer nuevos elementos materiales que desvirtúen lo aquí afirmado se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º de dicha norma y, por ende, se dispondrá el desarchivo respectivo.

Ordénese la cancelación de las anotaciones ante las autoridades correspondientes.

Se ordena la devolución de los elementos incautados, a quien acredite la propiedad, en el evento que no se hubiere realizado la entrega definitiva de los mismos.

Comuníquese esta decisión a la víctima y al Representante del Ministerio Público.

### 8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		<b>CONSUELO GIRALDO OSORIO</b>			
Dirección:	Carrera 33 N° 19-02			Oficina:	55
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	DE INTERVENCION TARDIA			No. de Fiscalía 126 LOCAL	

Firma,



**CONSUELO GIRALDO OSORIO**  
**FISCAL LOCAL 126**

### 9. ENTERADOS

#### VICTIMA

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

#### MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_





## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1109295270
NOMBRES	MILTON HERNANDO
APELLIDOS	RODRIGUEZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/11/2020	31/12/2999	COTIZANTE

<b>Fecha de Impresión:</b>	11/08/2023 14:10:11	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA  
PREPAGADOS  
Nit: 800126785 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00450432  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 19B N° 168 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3077098  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19B N° 168 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3077098  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias: Medellín.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 720 Notaría 30 de Bogotá del 18 de marzo de 1.991, aclarada por E.P. No. 1053 del 19 de abril de 1.991 de la misma Notaría, inscritas el 25 de abril de 1.991 bajo el No. 324543 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: EMERMEDICA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 594 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 28 de febrero de 1.995, inscrita el 6 de marzo de 1.995 bajo el No. 483.665 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: EMERMEDICA S.A por el de: EMERMEDICA S.A., SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPARADOS.

Por Escritura Pública No. 3646 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2012, inscrita el 27 de agosto de 2012 bajo el número 01661110 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SERVICIO INTEGRADO DE URGENCIAS S.A.S SIU S.A.S. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 12685 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2023 , con el No. 02920635 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS (absorbente), absorbe a las sociedades: EMERMEDICA ODONTOLOGICA S A S y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S. "EN LIQUIDACION" (absorbidas).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de marzo de 2041.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la Sociedad será: (i) La prestación de servicios médicos, especialmente de emergencia, a domicilio; (ii) La prestación de servicios de ambulancia bajo el sistema de prepago; (iii) El traslado de enfermos mediante la utilización de unidades dotadas para el efecto; (iv) La prestación de toda clase de servicios en el área médica, siempre que puedan considerarse relacionados o complementarios con los anteriores; (v) La prestación de servicios de salud en los ramos de la odontología. (vi) La representación de compañías nacionales o extranjeras que tengan por objeto la prestación de servicios iguales, complementarios relacionados con los arriba mencionados. En desarrollo del su objeto social, la sociedad podrá vender sus planes y servicios mediante el mecanismo de descuento directo o descuento de nómina. Los recursos que ingresarán a las Sociedad serán de origen lícito; Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o grabarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas y nombres comerciales; girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y pagar toda clase de títulos de valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general, celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá un Suplente, llamado Subgerente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridad judicial o administrativa; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad; 3. Realizar o celebrar los actos o contratos en los que la compañía adquiera bienes y/o servicios, siempre que su cuantía no exceda los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000), y cuando exceda dicha cuantía, previa autorización de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente tiene la facultad para celebrar los actos o contratos en los que la compañía se obligue a prestar sus servicios, siempre que su cuantía no exceda los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000) anuales, y cuando exceda dicha cuantía, previa autorización de la Junta Directiva, en todo caso, para realizar o celebrar actos o contratos con vigencia superior a tres (3) años, el Gerente de la sociedad deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. 4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, si fuere el caso, los informes y documentos de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas y fijarles las respectivas asignaciones; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los estatutos; 7. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y de sus propias atribuciones; 8. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas; 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 11. Ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 243 del 26 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 02712601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luz Estela Velez Hernandez	C.C. No. 34991824

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Laura Lorena Cabieles Ruiz	C.C. No. 52996088

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 81 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2022 con el No. 02863225 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Luz Estela Velez Hernandez	C.C. No. 34991824
Segundo Renglon	Juan David Merchan Cadavid	C.C. No. 80412761
Tercer Renglon	Julian Alberto Ovalle Jimenez	C.C. No. 8701114
Cuarto Renglon	Diana Ines Torres Llerena	C.C. No. 51719566
Quinto Renglon	Catalina Marcela Groot Hernandez De Alba	C.C. No. 1020727429

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Rodriguez Pinzon	C.C. No. 51713300
Segundo Renglon	David Guillermo Castillo Hernandez	C.C. No. 80101742
Tercer Renglon	Diana Isabel Mateus Cañon	C.C. No. 1010167412
Cuarto Renglon	Sandra Yaneth Gomez Bedoya	C.C. No. 52377122
Quinto Renglon	Monica Maria Mendez Ardila	C.C. No. 52147839

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 74 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451018 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MAZARS COLOMBIA S.A.S. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO - BIC	N.I.T. No. 830055030 9

Por Documento Privado del 23 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 02509890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alberto Vargas Rojas	C.C. No. 14268590

Por Documento Privado del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Camilo Hernandez Ovalle	C.C. No. 80826544 T.P. No. 122096-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2637 de la Notaría 47 de Bogotá D.C, del 9 de julio de 2014, inscrita el 8 de agosto de 2014 bajo el No. 00028703 del libro V, compareció Eduardo Meola de Fex identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.293 de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Adriana Zambrano Muñoz con cédula de ciudadanía No. 51.958.374 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 64.196 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en representación de la sociedad EMERMEDICA S.A., ejecuten los siguientes actos: A.) Notificarse de todos los actos administrativos, demandas vía juzgados o vía jurisdiccional de las superintendencias, sentencias judiciales, y cualesquiera otro acto que provengan de las jurisdicciones: civil, laboral, contenciosa administrativa, penal, funcionarios administrativos de la administración pública de orden nacional, departamental o municipal y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de entidades descentralizadas; B.) Actuar en defensa de los intereses de la sociedad contestando, interponiendo recursos, nulidades, incidentes, presentando memoriales, y en general presentando todos los actos necesarios, dentro de los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales que provengan de la administración pública, autoridad policiva, juzgados y cualquier otra de cualquier orden; C.) Representar a la compañía: 1. En las diligencias de conciliación judicial y pre o extrajudicial de cualquier tipo, con facultades expresas para conciliar; 2. Rendir interrogatorios de parte y absolverlos con los efectos legales y procesales que de ellos se derivan; 3. Representar a la sociedad en procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado, Corte Constitucional, superintendencias con facultades jurisdiccionales, bien sea como demandante o como demanda, como coadyuvante u opositor. D) Otorgar en nombre de la sociedad los poderes especiales que sean del caso. E) Sustituir poderes y reasumirlos en cualquier momento; F) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal; G) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1963 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, del 12 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038594 del libro V compareció Meola de Fex Eduardo identificado con cédula de ciudadanía No. 79558293 de Bogotá en su calidad de Gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: 1. Reina Milena Guzmán Yérmans identificado con cédula ciudadanía No. 52707779 de Bogotá D.C, para que ejecute los siguientes actos: a) Suscribir contratos de trabajo y otrosí a dichos contratos b) Suscribir cartas de terminación de contratos de trabajo. Y a: 2. Gustavo Ocomapo Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 79370302 de Bogotá para que en representación de la sociedad EMERMEDICA S.A ejecute los siguientes actos: A) Suscribir los contratos de corretaje en la proforma institucional y los otrosíes a dichos contratos que se le instruyan por la Gerencia. B) Suscribir cartas de terminación de contratos de corretaje.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2163 del 11 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050871 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695, y a Elisa Andrea Orduz, identificada con cédula de ciudadanía número 53.114.624, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001 con facultades para conciliar. b) Asistir a las audiencias judiciales con facultades para conciliar c) Asistir en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2317 del 21 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2023, con el No. 00050973 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Myriam Stella Martinez Suancha, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001 con facultades para conciliar. b) Asistir a las audiencias judiciales con facultades para conciliar c) Asistir en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2042 de la notaría 60 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2019 inscrita el 23 de Diciembre de 2019, bajo el registro no 00042828 del libro v, Compareció Eduardo Meola De Fex identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.293 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública procede a otorgar poder especial amplio y suficiente al señor Mauricio Irurita

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tascon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.374.119 de Cali, domiciliado en esta ciudad, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, para que obrando en nombre y representación, de la sociedad EMERMÉDICA S.A. servicios de ambulancia prepagados., identificada con el NIT. 800.126.785-7, ejecute los siguientes actos o contratos: A) suscribir los contratos de corretaje de la compañía, así como sus otrosíes respectivos. B) suscribir las cartas de terminación de los contratos de corretaje de la compañía. segundo-el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3560	9- XII-1993	41 STAFE BTA	16- XII-1993 NO.430.900
1618	21- VI -1994	11 STAFE BTA	27-VI -1994 NO.452.834
594	28- II- 1995	32 STAFE BTA	6- III-1995 NO.483.665
4624	20-XII- 1994	32 STAFE BTA	7-III -1995 NO.483.770
4624	20-XII- 1994	32 STAFE BTA	8-III -1995 NO.483.910
3547	09- X - 1996	32 STAFE BTA	15- X -1996 NO.558.351

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 7 de julio de 1999 de la Revisor Fiscal	00687529 del 9 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005882 del 27 de septiembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00698609 del 1 de octubre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00735015 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000643 del 14 de marzo de 2005 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00981364 del 14 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000575 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01118207 del 22 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001769 del 4 de junio de 2008 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01223978 del 26 de junio de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 271 del 2 de febrero de 2011 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01461591 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3646 del 16 de agosto de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01661110 del 27 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1871 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02034512 del 9 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1840 del 1 de noviembre de 2018 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02392304 del 6 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1991 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02531202 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 12685 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02920635 del 11 de enero de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835394 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835394 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, sobre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	8699
Actividad secundaria Código CIIU:	6611
Otras actividades Código CIIU:	8622

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EMERMEDICA S A BOGOTA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00450433  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1991  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 19 B 168-35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EMERMEDICA S A CHIA  
Matrícula No.: 01728220  
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2007  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Pradilla No. 5-31 Este Lc 1-34 Cc  
Plaza Mayor Chia  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: EMERMEDICA VILLA ALSACIA  
Matrícula No.: 02278832  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 12B N° 71D - 61 Lc 129 Cc. Bazaar  
Alsacia  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TOBERIN 1  
Matrícula No.: 03616311  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 19 B 168 43  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TOBERIN 3  
Matrícula No.: 03616317  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 23 166 04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TOBERIN 2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03616509  
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 22 # 166 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EMERMÉDICA ODONTOLÓGICA  
Matrícula No.: 03657142  
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Transversal 23 95 53 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 119.702.641.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860002184 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-

201400006 de Francined Reyes y Delio

Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-

0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón

Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-

0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón

Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-

00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de

Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María

Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-

00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-

00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada  
apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se  
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de  
Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3  
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el  
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.  
680013103003-2019-00274-

00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC.

1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE  
TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de  
Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1  
Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso  
verbal - responsabilidad civil extracontractual No.  
41-298-31-03-001-2019-00134-

00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo

CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra:  
Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5  
Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso  
responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-

00 de Ana Leonor

Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David  
Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios  
Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara  
de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro  
VIII.

Mediante Oficio No. 0174-

22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de  
2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De  
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.  
23-001-31-03-001-2020-00165-

00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia

C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena  
Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero  
C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-  
6,



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica

Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García

López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA

COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00

de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon Francisco Andres C.C. No. 79688367  
Gaitan Daza

Sexto Renglon Jaime Eduardo Santos C.C. No. 14228963  
Mera

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1684 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049964 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Miguel Ángel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.430.601 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1860	30-V	-1.991	32 BTA.	14- VI	-1.991	NO.329.354
4089	18-XI	-1.991	32 BTA.	29-XI	-1.991	NO.347.500
1228	15-IV	-1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII	-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X	-1.995	32 STAFE BTA	26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.085.315

VELASQUEZ ANGEL

APellidos:

LUISA FERNANDA

NOMBRES:



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1973

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60                      O+                      F  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

25-AGO-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00647587-F-0052085315-20141126

0041364940A 1

1463124596



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**LUISA FERNANDA**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:

**VELASQUEZ ANGEL**

UNIVERSIDAD

**SANTO TOMAS BOGOTA**

FECHA DE GRADO

**12 may 2000**

CONSEJO SECCIONAL

**CUNDINAMARCA**

CEDULA

**52.085.315**

FECHA DE EXPEDICION

**14 jun 2000**

TARJETA N°

**102101**

## Contestación a la demanda y llamamiento en garantía/ radicado 1100140030-09-2020-00299-00

Abogado Civiles <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>

Miércoles 8/11/2023 15:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisavelasquez723@hotmail.com <luisavelasquez723@hotmail.com>; julian.vargas@transparencialegal.com

<julian.vargas@transparencialegal.com>; juristas47 <juristas47@gmail.com>; juanvarse@gmail.com <juanvarse@gmail.com>;

notificaciones@emermedica.com.co <notificaciones@emermedica.com.co>

 13 archivos adjuntos (4 MB)

PODE EMERMEDICA PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900.eml; PODE EMERMEDICA PROCESO CIVIL. RADICADO 11001400300920200029900.pdf; Poder Edgar firmado 3.pdf; PODER FIRMADO EDGAR.eml; ARCHIVO P PENAL.pdf; Consulta ADRES.pdf; Contestacion EFPS.pdf; Contestacion ESAP.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; 6.1 Tarjeta profesional representante legal.pdf; 6.CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf; CAMARA DE COMERCIO 26.06.2023.pdf; CC EMERMEDICA SA a 29 septiembre 2023.pdf;

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señora:

**Juez Novena (09) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E.S.D.

Ciudad

<b>Referencia:</b>	<b>Clase de proceso:</b>	Verbal de Responsabilidad Civil
	<b>Demandante:</b>	Milton Hernando Rodríguez Giraldo
	<b>Demandado:</b>	Edgar Fabian Pardo Santos y otro
	<b>Radicado:</b>	1100140030-09-2020-00299-00

**Asunto:** Contestación de demanda y llamamiento en garantía

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel** abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con CC N°52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada especial de (i) Edgar Fabian Pardo Santos y (ii) EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, demandados dentro del proceso radicado en referencia, por medio del presente me permito remitir para que obren en el expediente digital los siguientes documentos:

- 1) Contestación a la demanda por parte de Edgar Fabian Pardo Santos
- 2) Contestación a la demanda por parte de EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS,
- 3) Llamamiento en garantía efectuado en favor de EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS.

El presente mail se copia a todas las partes cuya dirección electrónica se conoce, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se suscribe:

**Luisa Fernanda Velásquez Angel**  
**Abogada**



**Bogotá D.C. – Colombia**

**[1] 8057340- [7] 3204261792**

Señora:

**Juez Novena (09) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E.S.D.

Ciudad

**Referencia:** **Clase de proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo  
**Demandado:** Edgar Fabian Pardo Santos y otro  
**Radicado:** 1100140030-09-2020-00299-00

**Asunto:** Contestación de demanda.

**Luisa Fernanda Velásquez Ángel** abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con CC N°52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada especial del demandado **Edgar Fabian Pardo Santos**, ciudadano colombiano con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.728.377 de la misma ciudad, dentro del término legal oportuno y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representado y en consecuencia, proceder a contestar la demanda relacionada en referencia, realizando las siguientes manifestaciones:

### **1) Frente a los hechos de la demanda**

**Al primero:** **Es cierto**, aclarando que tal y como lo reconoce el demandante, el mismo transitaba por la calle 30 sur y específicamente sobre la **intersección** de dicha vía, con la carrera 30 de la ciudad de Bogotá.

**Al segundo:** Se trata de varios hechos. **Es cierto** que el señor Rodríguez Giraldo y al intentar cruzar la carrera 30, colisionó su motocicleta con la ambulancia de placas HVP927, la cual iba siendo conducida por mi prohijado Edgar Fabian Pardo Santos. Dicha colisión, ocurre en nuestro concepto, debido a que el motociclista no redujo la velocidad en la intersección, aunado a que no estuvo atento a las señales sonoras y lumínicas que proyectaba el rodante de placas HVP927 para ese momento. **No me consta** que el mencionado rodante sea de propiedad de Emermédica S.A., por cuanto no existe prueba en el dossier que así lo acredite.

**Al tercero:** Se trata de varios hechos. **Es cierto** que el impacto entre los vehículos fue fuerte, pero ello se debe únicamente a la velocidad con la que transitaba el motociclista. En ese sentido, se resalta que mi mandante ya había cruzado al menos tres carriles (y parte del cuarto) cuando ocurrió la colisión, cruce que se logró gracias a las señales sonoras y lumínicas que proyectaba la ambulancia, y a la baja velocidad con la que transitaba, y que permitía que los demás vehículos le dieran vía. **No es cierto** que la motocicleta saliera de "su rumbo" pues se itera, el motociclista siempre transito por el carril derecho de la calle

30 sur, sin reducir la velocidad al llegar a la intersección, sin estar atento a los demás usuarios de la vía y sin respetar la prelación que tienen los vehículos de emergencia.

**Al cuarto:** Se trata de varios hechos de los cuales solo me consta y **es cierto** que, con ocasión al accidente de tránsito, el señor Rodríguez Giraldo al parecer resulto lesionado (o así lo manifestó en ese instante). Frente a la atención médica y demás procedimientos realizados al motociclista, debo indicar que **no me constan** dichas circunstancias, por cuanto para conocer de ello se requiere de un conocimiento técnico especial (medico) del cual adolecemos, aunado a que mi mandante no intervino ni estuvo presente en la practica de dichos procedimientos.

**Al quinto:** Se trata de arios hechos. **Es cierto** que la patrullera Kelly Rojas conoció del accidente y realizo el respectivo informe policial de accidente de tránsito N°A000762763, aclarando que dicha policial NO percibió directamente el accidente, tal y como lo deja plasmado en el mismo documento (indica que llego al menos diez minutos después).

**Es cierto** que en el citado documento se hizo relación de los vehículos involucrados, aclarando que, frente a los mismos, la policial no estableció ni relaciono daños precisos, sino que se limitó aseverar "por establecer en estudio técnico a vehículo".

**Es cierto** de igual manera que en el IPAT se hizo una relación a las personas que fungían como conductores de los vehículos involucrados, aclarando que, frente a las lesiones sufridas por Rodríguez Giraldo, la policial indico "*trauma uretra distal, trauma antebrazo y mano derecha*".

**Es cierto** igualmente que en el acápite de hipótesis de responsabilidad se estableció la 122 y que refiere un "giro brusco" haciendo la salvedad de que (i) la policial que consigna dicha información JAMAS presencio directamente que efectivamente el conductor de la ambulancia hubiese realizado una maniobra de giro y (ii) que dichas hipótesis según la resolución 11268 de 2012 (manual único de diligenciamiento de IPAT) tiene fines meramente estadísticos y jamás puede constituirse como un juicio de responsabilidad, pues esta tarea solo le es dable constitucional y legalmente a nuestros honorables jueces de la república. (iii) que conforme el bosquejo topográfico anexo al informe policial de accidente de tránsito dicho giro NO se encontraba prohibido y (iv) que en ningún momento NI si quiera en la hipótesis, se hablo o si quiera sugirió, que el conductor de la ambulancia hubiese desatendido la luz roja de un semáforo.

Frente a lo demás y como quiera que se trata de simples transcripciones del documento (IPAT) cuya valoración y apreciación corresponde a su señoría en el marco de la sana critica, indicamos que nos atenemos a las conclusiones que de dicha valoración racional y critica de la prueba, puedan extraerse.

**Al sexto:** **Es cierto** según la documental anexada con la demanda, aclarando que (i) el señor Rodríguez Giraldo no volvió a someterse a una nueva valoración médico legal con posterioridad a esta fecha, circunstancia que demuestra entonces que comparte y aprueba el dictamen que se le realizo y que le otorga 45 días de incapacidad, **sin secuelas determinadas.**

**Al séptimo: No es cierto.** Contrario a lo afirmado por el señor demandante, la mencionada certificación laboral expedida para el **24 de mayo de 2018** (dos meses después del accidente) demuestra entonces como de ninguna manera se vio afectada la capacidad laboral del demandante, pues se evidencia que al menos desde el 13 de mayo de la misma anualidad, pudo volver a realizar actividades laborales, en el cargo de carpintero y devengando el salario mínimo para esa fecha. De igual manera, no debe perderse de vista, que según la misma certificación el contrato que hacia devengar ingresos al demandante, se pacto en la modalidad de obra o labor.

**Al octavo: No es cierto** Tal y como se advirtió en el punto anterior, según las mismas pruebas aportadas por el demandante, el mismo recupero su capacidad laboral y pudo volver a laborar, al menos desde el 13 de mayo de 2023.

**Al noveno: No me consta** como quiera que mi mandante no intervino en dicho trámite. No obstante, debo resaltar que el demandante de ninguna manera vio afectada su capacidad laboral, pues se evidencia que al menos desde el 13 de mayo de 2018 (dos meses después del accidente), pudo volver a realizar actividades laborales, en el cargo de carpintero y devengando el salario mínimo para esa fecha.

**Al décimo: No me consta** como quiera que se trata de un hecho de la esfera interna del demandante, cuya prueba se echa de menos en este litigio.

## **2) Frente a las pretensiones de la demanda**

Me opongo a que prosperen todas y cada una las pretensiones enunciadas por la parte actora en la demanda, como quiera que no existe medio probatorio **fehaciente** que acredite la configuración de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi representado, ni mucho menos, del monto de los perjuicios supuestamente ocasionados.

De igual forma y teniendo en cuenta que la parte actora pretende elevadas sumas de dinero con ocasión al accidente de tránsito, es relevante precisar que en el presente asunto se encuentran configurados los presupuestos de la causa extraña denominada como "culpa exclusiva de la víctima" pues está claro que el señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, de forma imprevisible e irresistible se expuso al riesgo.

Por su parte y en materia de tasación de hipotéticos perjuicios, debe tenerse en cuenta que no se aporta prueba fehaciente que acredite la efectiva causación de los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial y por lo tanto los mismos adolecen del requisito de certeza, necesario para su reconocimiento.

En vista de lo anterior, solicito a su señoría declarar como probadas las siguientes:

## **3) Excepciones de merito**

### **(i) Configuración de una causal de exoneración: La culpa exclusiva de la víctima.**

Conforme a las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales se desarrolló el lamentable accidente que al parecer genero las lesiones hoy enrostradas por el

demandante, resulta necesario esclarecer si se configuran o no los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, para entonces determinar si hay lugar o no a la condena pretendida. Frente a dichos elementos, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> esbozó:

*"Esta Corte, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, ha señalado como presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual, denominada también aquiliana, "(i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores". (Énfasis añadido)*

De igual forma, y en materia de responsabilidad civil (tanto régimen objetivo como subjetivo) se dice que para que el demandado pueda exonerarse, le es dable probar la causa extraña; figura está dentro de las que se enmarcan la fuerza mayor, el caso fortuito, intervención exclusiva de la víctima o de un tercero.

Frente al hecho de la víctima o culpa exclusiva de la víctima, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha logrado precisar el papel que la misma desempeña, cuando se presenta como autora o participe en la creación del riesgo, en ese sentido explico:

*"i) Hay culpa exclusiva de la víctima cuando ésta creó con imprudencia (o intención) el riesgo que ocasionó el daño (artículo 2341), o participó con culpa (o dolo) en su producción (artículo 2344). En sendos casos la conducta de la víctima exime al demandado de responsabilidad." (Énfasis añadido)*

Por su parte y en materia de hecho de la víctima, los hermanos Mazeaud<sup>2</sup> indican su configuración en aquellos casos donde "la conducta de la víctima concurre total o parcialmente a la causación del daño sin haber sido propiciada por la conducta del agente, y que produce la exoneración total o parcial de la responsabilidad a favor de este, según si la conducta adoptada por el agente tuvo alguna injerencia en la causación del daño".

Pues bien, descendiendo al caso que nos ocupa, es evidente que se encuentra configurado el hecho de la víctima y por la tato la ausencia de nexo causal que permita estructurar la responsabilidad civil extracontractual, ya que con los elementos de prueba oportunamente arriados al litigio, se logra demostrar de entrada y sin ninguna dificultad, que fue el comportamiento gravemente descuidado, negligente y por lo tanto culposo del señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, la causa eficiente para que se presentara el lamentable accidente que hoy nos ocupa.

Esta aseveración se sustenta, en primer lugar, en lo plasmado en el bosquejo topográfico anexo al informe policial de accidente de tránsito N°A000762763, del que diáfamanamente se puede extraer que el lugar donde ocurre el accidente es una intersección y que la

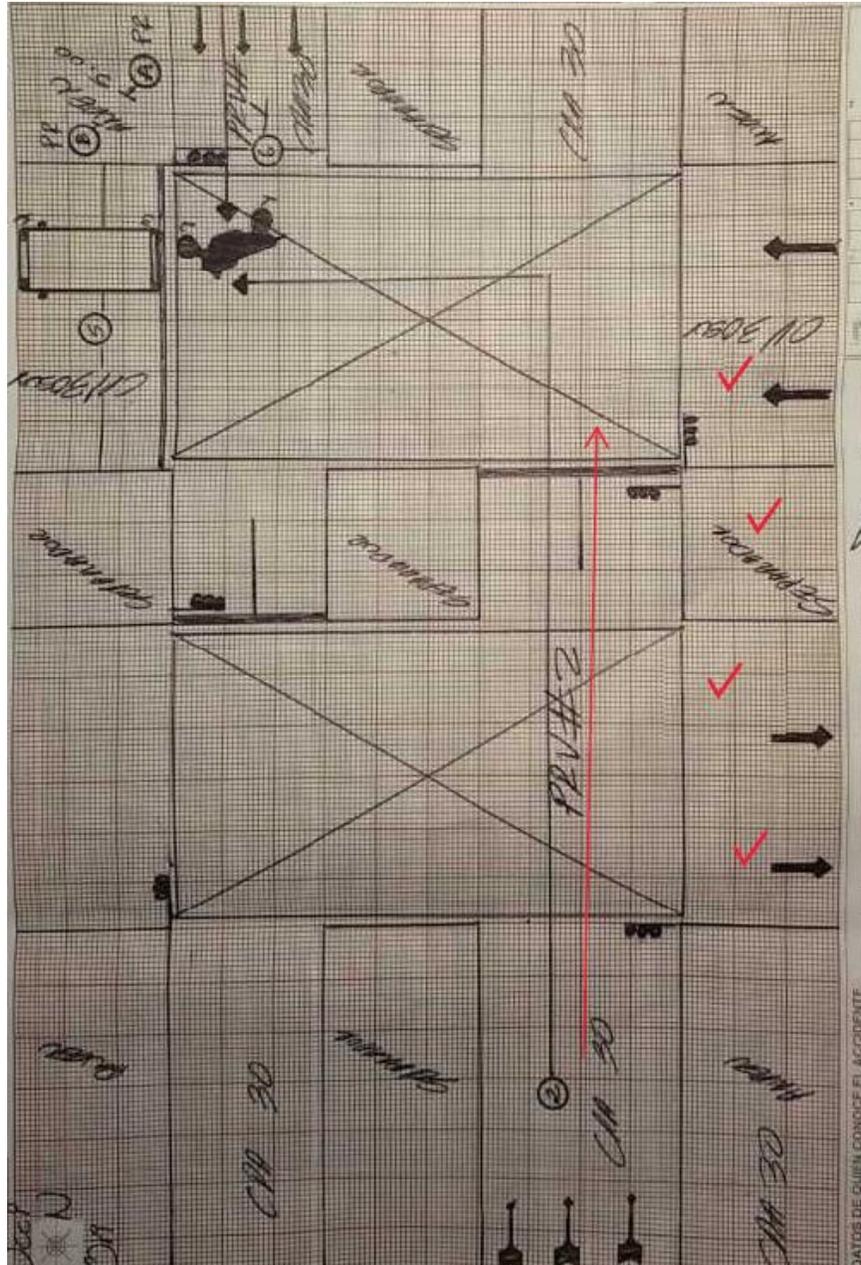
<sup>1</sup> CSJ Sala Civil, Sentencia SC-21072018 (11001310303220110073601), Jun. 12/18.

<sup>2</sup> Mazeaud H y L, Mazeaud J "Lecciones de derecho civil" Parte segunda, ediciones jurídicas Europa América, Buenos Aires 1960, páginas 332 y 333.



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

ambulancia de placas HVP927 transitaba por la carrera 30, vía esta de mayor prelación que la calle 30 Sur, pues se trata de una vía arteria de la ciudad capital. De igual manera, el citado documento, devela entonces como la citada ambulancia ya había cruzado al menos tres carriles y el separador que componen la calle 30 sur, situación esta entonces que demuestra que la maniobra de cruce por este actor vial, se realizaba con sumo cuidado y siguiendo el paso y la prelación que le otorgaban los demás vehículos presentes en la zona, veamos:



En este punto, es importante resaltar también que el señor Milton Rodríguez tuvo toda la posibilidad de precaver o al menos mitigar las consecuencias del accidente, pero debido a la velocidad con la que transitaba y a la omisión de (i) reducir la velocidad en la intersección (ii) estar atento a las señales sonoras y lumínicas que expedía la ambulancia y (iii) la prelación que tenía la carrera 30 y más aún los vehículos de emergencia que por allí transitaban; fue que se produjo la colisión que hoy nos ocupa en este proceso.

En ese sentido, se itera que el comportamiento de Rodríguez Giraldo se torna en antirreglamentario y por lo tanto generador de culpa, por cuanto el mismo fue violatorio de la ley 769 de 2002, que en sus artículos 64, 74 Y 94 establecen:

**ARTÍCULO 64. CESIÓN DE PASO EN LA VÍA A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancias, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible (...)**

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos (...)**

***Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad (...)  
En proximidad a una intersección.***

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS: Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:**

- *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad (...)*

El énfasis y negrillas son nuestras.

Para concluir, debe decirse entonces que para el presente asunto se desvanece la necesaria relación de causalidad entre el comportamiento desplegado por mi representado y el presunto daño que se pretende imputar, pues está claro que la maniobra antirreglamentaria de la víctima fue determinante en la producción del accidente de tránsito.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría, desestimar las pretensiones incoadas por el accionante y en su lugar, declarar probada que en este asunto no es viable el achaque de responsabilidad, en virtud de la culpa exclusiva de la víctima que derruye el respectivo nexo causal.

(ii) **Inexistencia de prueba que acredite un comportamiento culposo en cabeza del conductor de la ambulancia de placas HVP927**

Tal como se indicó en la excepción anterior, en materia de responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil ha establecido como presupuestos axiológicos y concurrentes de dicha figura los siguientes: (i) el perjuicio padecido; y (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) **la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre los dos elementos anteriores.**<sup>3</sup>

Este último elemento “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador, y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta, por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.<sup>4</sup>

En ese sentido, para el objeto de análisis de la presente excepción es necesario recordar que, en materia de conducción de vehículos automotores y motocicletas, la jurisprudencia colombiana ha propuesto varias posturas en torno a la determinación de la responsabilidad de quien ejerza la mencionada actividad peligrosa, y de la misma manera a quien se le puede atribuir el eventual perjuicio causado. Con ello, se han desarrollado las teorías de la imputación subjetiva y objetiva en el entendido de la inclusión o no del factor culposo en la producción del resultado atribuible a su autor.

Es así como para los eventos en los que confluye la realización de actividades peligrosas, la Corte Suprema de Justicia recientemente ha mencionado que:

“(…) existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, **sino de una participación con causal, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza** (...) (...) **la graduación de culpas en presencia de actividades peligrosas concurrentes impone al juez el deber de examinar a plenitud la conducta el autor y la de la víctima para precisar su incidencia en el daño determinar la responsabilidad de uno u otra** (...) más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar (...)”<sup>5</sup>

Explicado lo anterior, tenemos entonces que conforme la línea jurisprudencia trazada por el máximo Tribunal de nuestra jurisdicción ordinaria, en aquellos eventos donde se presenta la figura de “colisión de actividades peligrosas” Si le es dable al juez examinar desde un plano subjetivo y conforme los elementos de prueba legal y oportunamente arrojados, el comportamiento de uno y de otro actor vial, a efectos de determinar ¿cuál? de los dos

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Sentencia 4345 del 2 de febrero de 1995.

M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

<sup>4</sup> Revista de Derecho Privado, No. 14, 2008. Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Héctor Patiño.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 2111 – 2021. MP. Luisa Armando Tolosa. 2 de julio de 2021.

tuvo mayor incidencia en el resultado lesivo. Ello indica también, que no es posible que de manera tajante y automática el juez aplique una presunción de culpa en cabeza del demandado, pues dicha presunción solo tiene fundamento en el desarrollo de actividades peligrosas, que, para este evento, se itera desplegaban tanto el demandado, como víctima.

Siguiendo esta línea de pensamiento y descendiendo entonces al caso bajo estudio, es menester indicar en primera medida, que nos encontramos ante lo que la jurisprudencia y doctrina han catalogado como "colisión de actividades peligrosas". Así, considera fuera de discusión esta apoderada, que en este caso tanto mi prohijado Edgar Fabian Pardo Santos, conductor de la ambulancia de placas HVP927 y el señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo, conductor de la motocicleta de placas GZA61E, se encontraban en desarrollo de actividades que excedían la fuerza y la capacidad humana y que por lo tanto tienen la calificación en nuestro ordenamiento de "peligrosas".

Definido lo anterior, se torna necesario entonces resaltar que, en el presente proceso, no se encontramos ningún elemento de prueba que fehacientemente permita demostrar algún comportamiento culposo (negligente, imprudente, o con violación del reglamento) por parte de mi prohijado sino que por el contrario, se demuestra que su actuar se ceñía al postulado planteado por el artículo 60 y s.s. del código nacional de tránsito.

Respecto del informe policial de accidente de tránsito, único elemento este con el que la parte demandante pretende acreditar un supuesto giro prohibido y con semáforo en rojo por parte del conductor de la ambulancia, es menester indicar que dicho elemento no tiene la virtualidad de demostrar que dicha manobra efectivamente se haya presentado pues (i) la suscriptora de dicho documento NO percibió directamente los hechos (arriba al lugar al menos diez minutos después) (ii) la hipótesis por ella planteada solo tiene fines estadísticos conforme el manual único de diligenciamiento de accidente de tránsito (resolución 11268 de 2012) y no puede constituir prueba irrefutable de la responsabilidad (iii) tal como se evidencia en el bosquejo topográfico anexo al citado informe, el giro realizado por el conductor de la ambulancia **NO se encontraba prohibido** (no había señal que así lo indicara) y (iv) si la patrullera hubiese evidenciado que el conductor de la ambulancia cruzo la intersección con el semáforo en rojo hubiese, por mandato legal, impuesto la respectiva orden de comparendo, situación que para el presente caso NO ocurrió.

En antítesis a lo anterior, las pruebas adosadas en este expediente si permiten corroborar circunstancias objetivas, y que demuestran claramente el comportamiento revestido de culpa del conductor de la motocicleta, quien como se indicó al inicio de esta excepción, es el otro actor que desempeñaba la actividad peligrosa. Así, por ejemplo, la patrullera que atiende el caso y que levanta el respectivo informe policial de accidente y bosquejo topográfico, deja constancia en tal documento que aun a pesar de su arribo extemporáneo, encontró que el motociclista transitaba por el carril del derecho de la calle 30 sur para el momento en que ocurre la colisión, posición esta que corrobora que mi mandante ya había ingresado y atravesado casi el 90% de la intersección (tres carriles y el separador) y por ello ya había ganado la prelación. De igual forma y con el citado bosquejo y los puntos de impacto en los rodantes, se demuestra que el motociclista a diferencia del conductor de la ambulancia, contaba con plena visual panorámica para poder advertir

las señales luminosas y sonoras que expelía la ambulancia, para hacer notar su tránsito de emergencia a los demás usuarios de la carrera 30 (vía arteria de la ciudad de Bogotá).

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que no se acredita con suficiencia y conforme a las cargas probatorias que impone la figura de concurrencia de actividades peligrosas, que el comportamiento de mi representado fuese la causa eficiente del accidente, respetuosamente se solicita a su señoría proceder a despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda incoadas en su contra.

**(iii) Subsidiaria: Concurrencia de culpas.**

Se plantea esta excepción subsidiaria a la primera, en el sentido de indicar a su señoría que en el remoto e hipotético caso en que se llegase a considerar comprometida la responsabilidad de mi mandante, en virtud de los principios de valoración de la prueba y en específico al de integridad, inexorablemente se debe declarar también, que el comportamiento culposo del señor Milton Hernando Rodríguez Giraldo fue determinante para la ocurrencia del accidente, ya que el mismo, contrariando las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, no redujo la velocidad al llegar a la intersección, no estuvo atento a los demás usuarios de la vía y no respetó la prelación que tenía la ambulancia, máxime si se tiene en cuenta que este último vehículo es de aquellos catalogados como de "emergencia".

**(iv) Subsidiaria: Inexistencia o sobreestimación de los perjuicios materiales alegados y ausencia de su prueba.**

Se propone esta excepción en el sentido de indicar a esta judicatura que en el remoto e inesperado caso en que se acceda a la pretensión que persigue la declaratoria de responsabilidad, se nieguen las que deprecian condena. Lo anterior en razón a que los supuestos daños alegados por los demandantes (i) adolecen de certeza y (ii) no se encuentran debidamente acreditados dentro del plenario.

El artículo 167 del Código General del Proceso introduce una máxima del Derecho procesal al disponer que, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Dicho esto, se hace evidente, después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que esta carga legal ha sido desconocida por la parte actora y que, en efecto, se alegan perjuicios y daños que no tienen justificación que los soporte ni cumplen con el requisito esencial de su certeza, motivo por el cual, esta situación sólo puede tener como consecuencia, el rechazo de las pretensiones de condena que se han formulado en contra de mi mandante.

Para empezar, debo referirme al reconocimiento solicitado por concepto de daño "emergente", rubro este que ha sido definido por la H. Corte Suprema de Justicia como:

*"los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad"*.

De igual forma, el artículo 1614 del Código Civil lo define como *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”*

En punto del requisito de certeza, tenemos que indicar que el mismo es considerado por la jurisprudencia colombiana al menos desde el año 1946<sup>6</sup>, y presupone que un daño resarcible debe ser cierto en su ocurrencia para que en efecto se ordene su reparación, lo que en otras significaría que es necesaria la efectiva cadena de mutaciones en el mundo exterior que consecuentemente terminan por lesionar efectivamente un bien patrimonial o extrapatrimonial<sup>7</sup> y que debe ser probado por quien lo alega.

En ese orden de ideas y retomando el estudio sobre los pedimentos esbozadas en sede de daño emergente, debo indicar que el demandante no acredita en primera medida, que los gastos reclamados a título de transportes a terapias se hayan (i) causado efectivamente y (ii) que los mismos se hayan erogado de su patrimonio. Es más, si se contrastan dichos pedimentos con lo establecido en el decreto 056 de 2015, encontramos que todos aquellos gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y demás, deben ser asumidos por ley por el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, situación esta que termina de excluir cualquier viso de certeza y posibilidad de reconocimiento de estos rubros.

Por su parte y respecto de los daños de la motocicleta, es claro que tampoco se encuentra prueba que confirme la erogación y a la efectiva afectación de las piezas o repuestos que se reclaman, pues dichas afirmaciones solo tienen sustento en un recibo de caja, que incumple con los requisitos del estatuto tributario para ser tenido como factura de venta.

Por último, nótese como también se incluyen en este punto, rubros propios del desarrollo del proceso y los cuales conforme los artículos 365 y s.s. del C.G.P., se constituyen como costas u agencias en derecho.

De otra parte, y en punto del lucro cesante, encontramos que el mismo es entendido como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima, por la ocurrencia del hecho dañoso. En los términos del artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*.

Dicho esto, tenemos entonces que, conforme se evidencia con la misma certificación laboral expedida por *“alianza temporal para el recurso humano”* se evidencia que el señor Milton Hernando Rodríguez apenas dos meses después de ocurrido el accidente (24 de mayo de 2018) ya se encontraba laborando nuevamente en el cargo de *“carpintero”*, devengando un ingreso mensual correspondiente al salario mínimo de la época.

De igual forma y conforme consulta en base de datos del ADRES anexa a esta contestación, encontramos que el señor Rodríguez Giraldo se encuentra afiliado desde el año 2020 (1 de noviembre) y hasta la actualidad, al régimen contributivo. Esta afiliación al SGSSS; sin duda

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. 27 de septiembre de 1946. Gaceta Judicial LXI, página 577

<sup>7</sup> 37 Tamayo Jaramillo, Javier. (2007) Op cit. Página 337.

demuestra que también que desde el año 2020 y hasta la actualidad, el demandante se encuentra laborando y por lo tanto devengando ingresos que hoy pretenden sean doblemente reconocidos.

Así tenemos pues, que, en materia de daño en responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia<sup>8</sup> ha indicado la necesidad de acreditar la certeza del daño, elemento este que sugiere que el mismo no sea producto de supuestos o conjeturas, sino que se concrete la materialidad de la lesión, con una real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente.

Por lo anterior, y como quiera que los demandantes incluso aportan prueba que acredita que las ganancias o utilidades del demandante no se vieron afectada, es claro que cualquier reconocimiento por este rubro, debe descartarse de tajo.

De igual suerte y aun en el evento en el que se corroborare tal ingreso, debe descartarse la errada tasación efectuada de este perjuicio, puesto que la parte actora aduce un periodo a liquidar hasta una edad de expectativa de vida probable, la cual en primera medida se calcula con base en una resolución de la Superfinanciera que solo aplica para el cálculo de productos como seguros de vida y pensiones y lo más importante, que no aplica la caso en concreto, pues lo que se debe tener en cuenta, es la expectativa de vida laboral probable, que para los hombres en Colombia, se presume máximo se extiende hasta los 62 años (edad de pensión). Así mismo, nótese lo injusto del planteamiento, cuando pese a reconocer que no existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante en firme, se trae de la nada y sin ningún sustento, un porcentaje del 15% el cual tampoco podrá tenerse en cuenta.

En conclusión, su señoría, el demandante NO cumple con la carga probatoria de demostrar la certeza de los rubros reclamados a título de daño emergente y lucro cesante, por lo que, desde ya, se solicita desestimar las pretensiones que apuntan a su reconocimiento.

**(v) Subsidiaria: Inexistencia de los daños alegados a título de perjuicio extrapatrimonial, así como de su prueba.**

Como quiera que la parte actora pretende la indemnización de perjuicios a título de perjuicio moral y daño de la vida en relación, debo manifestar a su señoría que en el hipotético y eventual caso en que se llegase a considerar comprometida la responsabilidad de mi mandante, no podría accederse a las pretensiones de perjuicios extrapatrimoniales, puesto que el supuesto daño alegado, no se encuentra probado y, por lo tanto, adolece del requisito esencial de su certeza<sup>9</sup>.

Al respecto, la Corte ha sido muy enfática en reiterar que, para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, no basta con que el mismo simplemente se mencione o enuncie, sino que será la parte interesada quien deberá asumir la carga probatoria para acreditarlo.

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 1101310302620020035801, ene. 21/13, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez

<sup>9</sup> Ver Henao, Juan Carlos (1998) "El daño" Universidad Externado de Colombia, Capítulo primero, título II.

No obstante, y para el caso en concreto, solo se aduce la existencia del de un daño en la esfera interna del demandante, sin siquiera solicitar elementos de prueba que respalden dicha afirmación. La Corte, ha mencionado en reiteradas oportunidades frente a este tipo de daños, que:

**“El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido** o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. En cambio, el perjuicio es hipotético, y en consecuencia no hay lugar a reparación, cuando la víctima solo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio, (...) Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.”<sup>10</sup>

Frente al daño moral, pretende la parte actora el reconocimiento de 20 SMLMV, sin justificar por qué su tasación se hace incluso por encima del tope fijado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte en este asunto. Así las cosas, la corte solo ha reconocido para los eventos de muerte de familiares en primer grado(casos de extrema gravedad) la suma de 62.000.000, la cual por mucho excede la tasación efectuada para este caso.

Por demás, y en lo que respecta en el daño de la vida en relación, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que se trata de un:

*“menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona debido a <disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás>”.*

De igual forma que frente al daño moral, bajo esta tipología se pretende el reconocimiento de 20 S.M.M.L.V (valores que también excede lo reconocido en casos análogos) sin siquiera acreditarse cuales fueron en específico esas actividades que (i) el demandant<sup>3</sup> acostumbraba a realizar y (ii) q8e por ocasión del accidente tuviese que suspender o dejar de disfrutar.

Queda claro entonces, con lo expuesto anteriormente que no hay prueba alguna en el plenario de los daños que alegan los demandantes ni de carácter patrimonial ni extrapatrimonial, por esta razón solicito al señor juez de manera respetuosa decretar la presentada excepción.

#### **(vi) Excepción de oficio o genérica**

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o que se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así

---

<sup>10</sup> Tamayo, J. De la responsabilidad Civil. Tomo IV. Editorial Temis. 1999. Bogotá.

se declare. De igual forma, se solicita su aplicación en caso de que se demuestre alguna de las circunstancias previstas en el inciso 1 del artículo 282 del C.G.P.

#### **4) Frente a las pruebas solicitadas en la demanda**

De forma respetuosa solicito al despacho que en consideración a lo previsto en el artículo 262 del CGP se cite a las siguientes personas a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de que ratifiquen el contenido de los documentos que suscribieron:

- Wilmer Bolaños o quien para el momento de la notificación haga las veces de representante legal de "ServiKasaAutex". y quien puede ser notificado a través de la parte demandante o al teléfono 3112165514/ 3112366847/ en la dirección física Av Cra 30 N°22-55 sur y con cuya declaración se busca acreditar, la ausencia de certeza de los rubros reclamados a título de daño emergente.

#### **5) Objeción al juramento estimatorio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, **OBJETO** el juramento estimatorio presentado por la parte demandante toda vez que el mismo se torna inexacto y alejado de la realidad.

Es de resaltar, que la tasación de los perjuicios materiales se torna a todas luces inexacta e injusta como quiera que (i) el lucro cesante se calcula con base en un salario de \$1.500.000 pese a que se acredita que el demandante para esa época máximo devengaba el salario mínimo (ii) el lucro cesante se calcula hasta la fecha de expectativa probable de vida y no hasta la fecha de expectativa de vida laboral probable y (iii) el lucro cesante futuro se calcula en función de un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 15%, el cual no ha sido diagnosticado aun al demandante.

Por lo anterior, se solicita no dar merito probatorio a la figura de ~~el~~ juramento estimatorio, planteada en la demanda.

#### **6) Solicitudes probatorias**

Solicito al señor Juez, se decreten y practiquen como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

##### **6.1 Interrogatorio de parte:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., solicito comedidamente al señor Juez, se sirva a citar al demandante Milton Hernando Rodríguez Giraldo, identificado y con los domicilios registrados en la demanda, para que en el transcurso de la audiencia inicial, absuelva el interrogatorio que de manera personal le formularé, ello teniendo en cuenta que el mismo es pertinente puesto que es permitido por la ley, conducente por cuanto al ser el quien se vio involucrado en el accidente conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los eventos que se ventilan en esta Litis y útil porque con el

mismo se podrá determinar la inexistencia de los elementos que componen tanto la responsabilidad civil, como el presunto daño endilgado.

#### **6.2 Documentales:**

- Copia simple del bosquejo topográfico
- Copia de la consulta ADRES practicada al demandante.
- Orden de archivo proferida al interior del proceso penal que también se adelantaba por estos hechos.

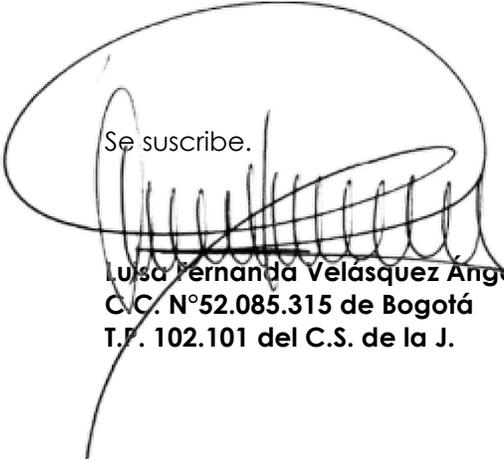
#### **7) Notificaciones:**

La suscrita apoderada al igual que mi poderdante para efectos de este proceso, recibe notificaciones en la Calle 12 No 7-32 Oficina 706B, Edificio Banco Comercial Antioqueño de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co)

#### **8) Anexos:**

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Memorial poder conferido conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022

Se suscribe.

  
**Luisa Fernanda Velásquez Ángel**  
C.C. N°52.085.315 de Bogotá  
T.P. 102.101 del C.S. de la J.

## Sharing File...

Edgar Pardo <edgarpardo7984@gmail.com>

Mié 8/11/2023 12:56

Para:Luisa Velasquez <luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

Poder Edgar firmado 3.pdf;

Sharing File...



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E.S.D.**

Ciudad

**Referencia: Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil

**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo

**Demandados:** Edgar Fabian Pardo Santos y otros.

**Radicado:** 110014003009-2020-00299-00

**EDGAR FABIAN PARDO SANTOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones, asista a las audiencias, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato consagrados en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a la Doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,

Acepto,

**EDGAR FABIAN PARDO SANTOS**

**C.C. 79.728.377 de Bogotá**

**Correo:** [edgarpardo7984@gmail.com](mailto:edgarpardo7984@gmail.com)

**LUISA FERNANDA VERLASQUEZ ANGEL**

**C.C. 52.085.315 de Bogotá**

**T.P.102.101 del C.S.J de la J.**



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

Señores  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**  
Ciudad

**Referencia: Proceso:** Declarativo de responsabilidad civil  
**Demandante:** Milton Hernando Rodríguez Giraldo  
**Demandados:** Edgar Fabian Pardo Santos y otros.  
**Radicado:** 110014003009-2020-00299-00

**EDGAR FABIAN PARDO SANTOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones, asista a las audiencias, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades propias de su mandato consagrados en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería a la Doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,

**EDGAR FABIAN PARDO SANTOS**  
C.C. 79.728.377 de Bogotá  
Correo: [edgarpardo7984@gmail.com](mailto:edgarpardo7984@gmail.com)

Acepto,

**LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**  
C.C. 52.085.315 de Bogotá  
T.P.102.101 del C.S.J de la J.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

### Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1109295270
NOMBRES	MILTON HERNANDO
APELLIDOS	RODRIGUEZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/11/2020	31/12/2999	COTIZANTE

<b>Fecha de Impresión:</b>	11/08/2023 14:10:11	<b>Estación de origen:</b>	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

	<b>PROCESO PENAL</b>		Código: FGN-50000-F16
	<b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b>		Versión: 01
<i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>		Página 1 de 4	
Departamento	Bogotá	Municipio	Bogotá
Fecha	06-07-2022	Hora:	

**1. Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	3	2	0	1	8	0	3	7	5	5
		Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo										

**2. Delito:**

Delito	Código		
1. LESIONES CULPOSAS	1	2	0

**3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:**

Código	Descripción de la causal
79	CONDUCTA ATIPICA

**4. Datos de la víctima:**

DATOS DE LA VICTIMA									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		c.e.		otro	No.	1.109.295.270
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:	MILTON HERNANDO				Apellidos:	RODRIGUEZ GIRALDO			
Lugar de residencia									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:					Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.			T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:					Correo electrónico:				

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

Se presenta accidente de tránsito en modalidad de choque entre vehículo de placas HVP927 y una motocicleta de placas GZA61E dejando como víctima al señor MILTON RODRIGUEZ CAICEDO quien es trasladado al policlínico del Olaya

En desarrollo de la indagación, se evidencia en el expediente físico de la última remisión al señor MILTON HERNANDO RODRIGUEZ GIRALDO (víctima) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con fecha del 4 de

noviembre del 2021, del cual no se ha recibido respuesta por parte de la entidad ya mencionada y por medio de constancia con fecha del 29 de Junio de 2022, el señor MILTON HERNANDO manifestó que no fue a la valoración médico legal.

Observándose que la víctima no ha mostrado ningún interés en la investigación penal, más aún cuando transcurrido más de tres años desde que se instauró la denuncia y no se ha acercado al despacho fiscal.

En este orden de ideas el Artículo 79 de la ley 906 de 2004, dispone: “cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indique su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudara mientras no se haya extinguido la acción penal”.

Así las cosas, este delegado dispone el archivo de las presentes diligencias ante la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, teniendo presente que no se cuenta con los elementos de juicio para determinar fehacientemente las circunstancias que rodearon el hecho para poder predicar más allá de la duda razonable la efectiva responsabilidad penal de los indiciados, contrario a lo anterior se observa el desinterés de la denunciante por la indagación y por el resultado de esta, deduciéndose sin más disquisiciones fácticas, que sin la colaboración del quejoso, es imposible llegar a un juicio sin los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, para desvirtuar la inocencia del denunciado, o descartar alguna causal de ausencia de responsabilidad.

Además, es preciso resaltar que como quiera que el presente pronunciamiento es una orden parágrafo del artículo 161 del código de procedimiento penal, por expresa disposición legal conforme al Artículo 168 del C.P.P. no es notificarle por no ser auto ni sentencia, aunque se ordena si, su comunicación a Ministerio Público.

En estas condiciones, ante la imposibilidad de obtener o recaudar mayor información que permita adicionar detalles que puedan dar lugar a la tipificación de la conducta denunciada, se debe dar aplicación a lo expuesto en el Art. 79 del C.P.P. que dice que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito dispondrá el archivo de la actuación; sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

## 6. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre					Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio				Sector	
Municipio				Departamento				Teléfono		

7. Bienes Vinculados **SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

Se ordena, el **ARCHIVO** de las diligencias según lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, no obstante, en el evento de aparecer nuevos elementos materiales que desvirtúen lo aquí afirmado se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º de dicha norma y, por ende, se dispondrá el desarchivo respectivo.

Ordénese la cancelación de las anotaciones ante las autoridades correspondientes.

Se ordena la devolución de los elementos incautados, a quien acredite la propiedad, en el evento que no se hubiere realizado la entrega definitiva de los mismos.

Comuníquese esta decisión a la víctima y al Representante del Ministerio Público.

### 8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		<b>CONSUELO GIRALDO OSORIO</b>			
Dirección:	Carrera 33 N° 19-02			Oficina:	55
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTA	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	DE INTERVENCION TARDIA			No. de Fiscalía 126 LOCAL	

Firma,



**CONSUELO GIRALDO OSORIO**  
**FISCAL LOCAL 126**

### 9. ENTERADOS

#### VICTIMA

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

#### MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860002184 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio

Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-

0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-

0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-

00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de

Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María

Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-

00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-

00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada  
apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se  
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de  
Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3  
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el  
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.  
680013103003-2019-00274-

00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC.

1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE  
TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de  
Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1  
Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso  
verbal - responsabilidad civil extracontractual No.  
41-298-31-03-001-2019-00134-

00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo

CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra:  
Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA  
COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5  
Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso  
responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-

00 de Ana Leonor

Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David  
Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios  
Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara  
de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro  
VIII.

Mediante Oficio No. 0174-

22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de  
2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De  
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.  
23-001-31-03-001-2020-00165-

00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia

C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena  
Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero  
C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-  
6,



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica

Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García

López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA

COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00

de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon Francisco Andres C.C. No. 79688367  
Gaitan Daza

Sexto Renglon Jaime Eduardo Santos C.C. No. 14228963  
Mera

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1684 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049964 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Miguel Ángel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.430.601 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1860	30-V	-1.991	32 BTA.	14- VI	-1.991	NO.329.354
4089	18-XI	-1.991	32 BTA.	29-XI	-1.991	NO.347.500
1228	15-IV	-1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII	-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X	-1.995	32 STAFE BTA	26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14**

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 11:19:14

Recibo No. AB23323442

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2332344213B43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA  
PREPAGADOS  
Nit: 800126785 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00450432  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 19B N° 168 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3077098  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19B N° 168 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@emermedica.com.co](mailto:notificaciones@emermedica.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3077098  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Agencias: Medellín.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 720 Notaría 30 de Bogotá del 18 de marzo de 1.991, aclarada por E.P. No. 1053 del 19 de abril de 1.991 de la misma Notaría, inscritas el 25 de abril de 1.991 bajo el No. 324543 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: EMERMEDICA S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 594 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 28 de febrero de 1.995, inscrita el 6 de marzo de 1.995 bajo el No. 483.665 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: EMERMEDICA S.A por el de: EMERMEDICA S.A., SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPARADOS.

Por Escritura Pública No. 3646 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2012, inscrita el 27 de agosto de 2012 bajo el número 01661110 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SERVICIO INTEGRADO DE URGENCIAS S.A.S SIU S.A.S. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 12685 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2023 , con el No. 02920635 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS (absorbente), absorbe a las sociedades: EMERMEDICA ODONTOLOGICA S A S y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S. "EN LIQUIDACION" (absorbidas).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de marzo de 2041.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la Sociedad será: (i) La prestación de servicios médicos, especialmente de emergencia, a domicilio; (ii) La prestación de servicios de ambulancia bajo el sistema de prepago; (iii) El traslado de enfermos mediante la utilización de unidades dotadas para el efecto; (iv) La prestación de toda clase de servicios en el área médica, siempre que puedan considerarse relacionados o complementarios con los anteriores; (v) La prestación de servicios de salud en los ramos de la odontología. (vi) La representación de compañías nacionales o extranjeras que tengan por objeto la prestación de servicios iguales, complementarios relacionados con los arriba mencionados. En desarrollo del su objeto social, la sociedad podrá vender sus planes y servicios mediante el mecanismo de descuento directo o descuento de nómina. Los recursos que ingresarán a las Sociedad serán de origen lícito; Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o grabarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas y nombres comerciales; girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y pagar toda clase de títulos de valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general, celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$4.918.565.820,00  
No. de acciones : 491.856.582,00  
Valor nominal : \$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá un Suplente, llamado Subgerente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridad judicial o administrativa; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad; 3. Realizar o celebrar los actos o contratos en los que la compañía adquiera bienes y/o servicios, siempre que su cuantía no exceda los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50.000), y cuando exceda dicha cuantía, previa autorización de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente tiene la facultad para celebrar los actos o contratos en los que la compañía se obligue a prestar sus servicios, siempre que su cuantía no exceda los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000) anuales, y cuando exceda dicha cuantía, previa autorización de la Junta Directiva, en todo caso, para realizar o celebrar actos o contratos con vigencia superior a tres (3) años, el Gerente de la sociedad deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. 4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, si fuere el caso, los informes y documentos de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas y fijarles las respectivas asignaciones; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los estatutos; 7. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y de sus propias atribuciones; 8. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas; 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; 11. Ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 243 del 26 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 02712601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luz Estela Velez Hernandez	C.C. No. 34991824

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Laura Lorena Cabieles Ruiz	C.C. No. 52996088

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 81 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2022 con el No. 02863225 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Luz Estela Velez Hernandez	C.C. No. 34991824
Segundo Renglon	Juan David Merchan Cadavid	C.C. No. 80412761
Tercer Renglon	Julian Alberto Ovalle Jimenez	C.C. No. 8701114
Cuarto Renglon	Diana Ines Torres Llerena	C.C. No. 51719566
Quinto Renglon	Catalina Marcela Groot Hernandez De Alba	C.C. No. 1020727429

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Rodriguez Pinzon	C.C. No. 51713300
Segundo Renglon	David Guillermo Castillo Hernandez	C.C. No. 80101742
Tercer Renglon	Diana Isabel Mateus Cañon	C.C. No. 1010167412
Cuarto Renglon	Sandra Yaneth Gomez Bedoya	C.C. No. 52377122
Quinto Renglon	Monica Maria Mendez Ardila	C.C. No. 52147839

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 74 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451018 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MAZARS COLOMBIA S.A.S. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO - BIC	N.I.T. No. 830055030 9

Por Documento Privado del 23 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 02509890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alberto Vargas Rojas	C.C. No. 14268590

Por Documento Privado del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Camilo Hernandez Ovalle	C.C. No. 80826544 T.P. No. 122096-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2637 de la Notaría 47 de Bogotá D.C, del 9 de julio de 2014, inscrita el 8 de agosto de 2014 bajo el No. 00028703 del libro V, compareció Eduardo Meola de Fex identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.293 de Bogotá actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Adriana Zambrano Muñoz con cédula de ciudadanía No. 51.958.374 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 64.196 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en representación de la sociedad EMERMEDICA S.A., ejecuten los siguientes actos: A.) Notificarse de todos los actos administrativos, demandas vía juzgados o vía jurisdiccional de las superintendencias, sentencias judiciales, y cualesquiera otro acto que provengan de las jurisdicciones: civil, laboral, contenciosa administrativa, penal, funcionarios administrativos de la administración pública de orden nacional, departamental o municipal y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de entidades descentralizadas; B.) Actuar en defensa de los intereses de la sociedad contestando, interponiendo recursos, nulidades, incidentes, presentando memoriales, y en general presentando todos los actos necesarios, dentro de los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales que provengan de la administración pública, autoridad policiva, juzgados y cualquier otra de cualquier orden; C.) Representar a la compañía: 1. En las diligencias de conciliación judicial y pre o extrajudicial de cualquier tipo, con facultades expresas para conciliar; 2. Rendir interrogatorios de parte y absolverlos con los efectos legales y procesales que de ellos se derivan; 3. Representar a la sociedad en procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado, Corte Constitucional, superintendencias con facultades jurisdiccionales, bien sea como demandante o como demanda, como coadyuvante u opositor. D) Otorgar en nombre de la sociedad los poderes especiales que sean del caso. E) Sustituir poderes y reasumirlos en cualquier momento; F) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal; G) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1963 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, del 12 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038594 del libro V compareció Meola de Fex Eduardo identificado con cédula de ciudadanía No. 79558293 de Bogotá en su calidad de Gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: 1. Reina Milena Guzmán Yérmans identificado con cédula ciudadanía No. 52707779 de Bogotá D.C, para que ejecute los siguientes actos: a) Suscribir contratos de trabajo y otrosí a dichos contratos b) Suscribir cartas de terminación de contratos de trabajo. Y a: 2. Gustavo Ocomapo Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 79370302 de Bogotá para que en representación de la sociedad EMERMEDICA S.A ejecute los siguientes actos: A) Suscribir los contratos de corretaje en la proforma institucional y los otrosíes a dichos contratos que se le instruyan por la Gerencia. B) Suscribir cartas de terminación de contratos de corretaje.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2163 del 11 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050871 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695, y a Elisa Andrea Orduz, identificada con cédula de ciudadanía número 53.114.624, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001 con facultades para conciliar. b) Asistir a las audiencias judiciales con facultades para conciliar c) Asistir en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2317 del 21 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2023, con el No. 00050973 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Myriam Stella Martinez Suancha, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001 con facultades para conciliar. b) Asistir a las audiencias judiciales con facultades para conciliar c) Asistir en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2042 de la notaría 60 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2019 inscrita el 23 de Diciembre de 2019, bajo el registro no 00042828 del libro v, Compareció Eduardo Meola De Fex identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.293 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública procede a otorgar poder especial amplio y suficiente al señor Mauricio Irurita

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tascon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.374.119 de Cali, domiciliado en esta ciudad, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, para que obrando en nombre y representación, de la sociedad EMERMÉDICA S.A. servicios de ambulancia prepagados., identificada con el NIT. 800.126.785-7, ejecute los siguientes actos o contratos: A) suscribir los contratos de corretaje de la compañía, así como sus otrosíes respectivos. B) suscribir las cartas de terminación de los contratos de corretaje de la compañía. segundo-el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3560	9- XII-1993	41 STAFE BTA	16- XII-1993 NO.430.900
1618	21- VI -1994	11 STAFE BTA	27-VI -1994 NO.452.834
594	28- II- 1995	32 STAFE BTA	6- III-1995 NO.483.665
4624	20-XII- 1994	32 STAFE BTA	7-III -1995 NO.483.770
4624	20-XII- 1994	32 STAFE BTA	8-III -1995 NO.483.910
3547	09- X - 1996	32 STAFE BTA	15- X -1996 NO.558.351

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 7 de julio de 1999 de la Revisor Fiscal	00687529 del 9 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005882 del 27 de septiembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00698609 del 1 de octubre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00735015 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000643 del 14 de marzo de 2005 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00981364 del 14 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000575 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01118207 del 22 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001769 del 4 de junio de 2008 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01223978 del 26 de junio de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 271 del 2 de febrero de 2011 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01461591 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3646 del 16 de agosto de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01661110 del 27 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1871 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02034512 del 9 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1840 del 1 de noviembre de 2018 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02392304 del 6 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1991 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	02531202 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 12685 del 28 de diciembre de 2022 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02920635 del 11 de enero de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835394 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835394 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, sobre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	8699
Actividad secundaria Código CIIU:	6611
Otras actividades Código CIIU:	8622

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EMERMEDICA S A BOGOTA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	00450433
Fecha de matrícula:	25 de abril de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 19 B 168-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EMERMEDICA S A CHIA
Matrícula No.:	01728220
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Pradilla No. 5-31 Este Lc 1-34 Cc Plaza Mayor Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	EMERMEDICA VILLA ALSACIA
Matrícula No.:	02278832
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 12B N° 71D - 61 Lc 129 Cc. Bazaar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TOBERIN 1
Matrícula No.:	03616311
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 19 B 168 43
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TOBERIN 3
Matrícula No.:	03616317
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 23 166 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TOBERIN 2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 03616509  
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 22 # 166 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EMERMÉDICA ODONTOLÓGICA  
Matrícula No.: 03657142  
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Transversal 23 95 53 Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 119.702.641.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22  
Recibo No. AB23754260  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2023 Hora: 09:44:22**

Recibo No. AB23754260

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2375426054B44**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.085.315

VELASQUEZ ANGEL

APellidos:

LUISA FERNANDA

NOMBRES:



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1973

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60                      O+                      F  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

25-AGO-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00647587-F-0052085315-20141126

0041364940A 1

1463124596



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**LUISA FERNANDA**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:

**VELASQUEZ ANGEL**

UNIVERSIDAD

**SANTO TOMAS BOGOTA**

FECHA DE GRADO

**12 may 2000**

CONSEJO SECCIONAL

**CUNDINAMARCA**

CEDULA

**52.085.315**

FECHA DE EXPEDICION

**14 jun 2000**

TARJETA N°

**102101**

## 2020-00394- liquidacion de credito

Carolina Saavedra <suprasesorias@gmail.com>

Mar 14/11/2023 8:07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

allega liquidacion.pdf;

Demandante: BERNARDO RUBIO ARCE  
Demandado: LEONEL FERNANDO PIRAQUIVE  
proceso No. 2020-00394  
Actuación: Allogo liquidación de crédito

cordial saludo, esperando se encuentren gozando de bienestar, agrego memorial de liquidación, esperando su aprobación.

Atentamente,

**Carolina Saavedra Avendaño**

**Abogada**

**Derecho Civil - Laboral - Familia - Propiedad Horizontal**

*"Si ayudo a una sola persona a tener esperanza, no habré vivido en vano"*

*Martin Luther King*

 Programas T.S.C.A.E - Immanuel Kant - Instituto Terciario Rosario, Argentina



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Carolina Saavedra Avendaño

Abogada

Derecho Civil - Laboral - Familia - Propiedad Horizontal

Bogotá, D.C. noviembre 10 de 2.023

Doctora

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**

**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá

E. S. D.

**Ref. Liquidación de crédito - Proceso Ejecutivo No. 2020-00394-00 de BERNARDO RUBIO ARCE VS. LEONEL FERNANDO PIRAQUIVE DIAZ**

Cordial saludo,

En cumplimiento del Auto de septiembre 11 de 2023, con el acostumbrado respeto, allego liquidación del crédito con corte a octubre 31 de 2.023, por la suma de \$116.006.486, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., para que su señoría imparta la aprobación:

CAPITAL:	\$50.000.000
INTERESES DE MORA:	\$46.127.620
INTERESES DE PLAZO:	\$19.878.866
<b>LIQUIDACIÓN (al 08/08/23):</b>	<b>\$116.006.486</b>

**ANEXO:** cuadro de liquidación.

Sin otro particular

**ROSA CAROLINA SAAVEDRA AVENDAÑO**

CC. 52.847.699 de Bogotá

TP. 330455 del C.S. de la Jud.



suprasesorias@gmail.com



313 8490271



314 2196413

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO LEONEL FERNANDO PIRAQUIVE DIAZ**

**INTERESES DE PLAZO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DEMANDA**

Periodo Cobrado		Número Resolución Super financiera	Fecha Resolución	Vigencia Resolución		Máxima legal efectiva anual	Táxima legal efectiva mensual	Días liquidados	VALOR CAPITAL
									\$ 50.000.000
11/01/2019	31/01/2019	R1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	28,740%	2,1275%	20	\$ 709.166,67
1/02/2019	28/02/2019	R0111	31/01/2019	1/02/2019	28/02/2019	29,550%	2,1809%	28	\$ 1.090.450,00
1/03/2019	31/03/2019	R0263	28/02/2019	1/03/2019	31/03/2019	29,060%	2,1487%	31	\$ 1.074.350,00
1/04/2019	29/03/2019	R0389	1/04/2019	30/04/2019	29/03/2019	28,980%	2,1434%	30	\$ 1.071.700,00
1/05/2019	31/05/2019	R0574	30/04/2019	1/05/2019	31/05/2019	29,010%	2,1454%	31	\$ 1.072.700,00
1/06/2019	30/06/2019	R0697	31/05/2019	1/06/2019	30/06/2019	28,950%	2,1414%	30	\$ 1.070.700,00
1/07/2019	31/07/2019	R0829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	28,920%	2,1394%	31	\$ 1.069.700,00
1/08/2019	31/08/2019	R1018	31/07/2019	1/08/2019	31/08/2019	28,980%	2,1434%	31	\$ 1.071.700,00
1/09/2019	30/09/2019	R1145	30/08/2019	1/09/2019	30/09/2019	28,980%	2,1434%	30	\$ 1.071.700,00
1/10/2019	31/10/2019	R1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	28,650%	2,1216%	31	\$ 1.060.800,00
1/11/2019	30/11/2019	R1474	31/10/2019	1/11/2019	30/11/2019	28,550%	2,1150%	30	\$ 1.057.500,00
1/12/2019	31/12/2019	R1603	29/11/2019	1/12/2019	31/12/2019	28,370%	2,1030%	30	\$ 1.051.500,00
1/01/2020	31/01/2020	R1768	27/12/2109	1/01/2020	31/01/2020	28,160%	2,0891%	31	\$ 1.044.550,00
1/02/2020	29/02/2020	R0094	30/01/2020	1/02/2020	29/02/2020	28,590%	2,1176%	29	\$ 1.058.800,00
1/03/2020	31/03/2020	R0205	28/02/2020	1/03/2020	31/03/2020	28,430%	2,1070%	31	\$ 1.053.500,00
1/04/2020	30/04/2020	R0351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	28,040%	2,0811%	30	\$ 1.040.550,00
1/05/2020	31/05/2020	R0437	30/04/2020	1/05/2020	31/05/2020	27,290%	2,0312%	31	\$ 1.015.600,00
1/06/2020	30/06/2020	R0505	29/05/2020	1/06/2020	30/06/2020	27,180%	2,0238%	30	\$ 1.011.900,00
1/07/2020	31/07/2020	R0605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	27,180%	2,0238%	31	\$ 1.011.900,00
1/08/2020	5/08/2023	R0685	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020	27,440%	2,0412%	5	\$ 170.100,00
TOTAL									\$ 19.878.866,67

5/08/2020

\*Fecha de presentación de la demanda

## LIQUIDACIÓN CRÉDITO LEONEL FERNANDO PIRAQUIVE DIAZ

## INTERESES DE MORA A PARTIR PRESENTACION DEMANDA

Periodo Cobrado	Número Resolución Super financiera	Fecha Resolución	Vigencia Resolución		Máxima legal efectiva anual	Táxima legal efectiva mensual	Días liquidados	VALOR CAPITAL	
								\$ 50.000.000	
6/08/2020	31/08/2020	R0685	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020	27,440%	2,04%	26	\$ 884.520,00
1/09/2020	30/09/2020	R0769	28/08/2020	1/09/2020	30/09/2020	27,530%	2,05%	30	\$ 1.023.600,00
1/10/2020	31/10/2020	R0869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	27,140%	2,02%	31	\$ 1.010.550,00
1/11/2020	30/11/2020	R0947	29/10/2020	1/11/2020	30/11/2020	26,760%	2,00%	30	\$ 997.850,00
1/12/2020	30/12/2020	R1034	26/11/2020	1/12/2020	31/12/2020	26,190%	1,96%	31	\$ 978.700,00
1/01/2021	31/01/2021	R1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	25,980%	1,94%	31	\$ 971.600,00
1/02/2021	28/02/2021	R064	29/01/2021	1/02/2021	28/02/2021	26,310%	1,97%	28	\$ 982.750,00
1/03/2021	31/03/2021	R0161	26/02/2021	1/03/2021	31/03/2021	26,115%	1,95%	31	\$ 976.350,00
1/04/2021	30/04/2021	R0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	25,965%	1,94%	30	\$ 971.100,00
1/05/2021	31/05/2021	R0407	30/04/2021	1/05/2021	31/05/2021	25,830%	1,93%	31	\$ 966.550,00
1/06/2021	30/06/2021	R0509	31/05/2021	1/06/2021	30/06/2021	25,815%	1,93%	30	\$ 966.050,00
1/07/2021	31/07/2021	R0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	25,770%	1,93%	31	\$ 964.550,00
1/08/2021	31/08/2021	R0804	30/07/2021	1/08/2021	31/08/2021	25,860%	1,94%	31	\$ 967.600,00
1/09/2021	30/09/2021	R0931	31/08/2021	1/09/2021	30/09/2021	25,785%	1,93%	30	\$ 965.200,00
1/10/2021	31/10/2021	R1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	25,620%	1,92%	31	\$ 959.450,00
1/11/2021	30/11/2021	R1259	29/10/2021	1/11/2021	30/11/2021	25,905%	1,94%	30	\$ 969.250,00
1/12/2021	31/12/2021	R1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	26,190%	1,96%	31	\$ 978.700,00
1/01/2022	31/01/2022	R1597	30/11/2021	1/01/2022	31/01/2022	26,490%	1,98%	31	\$ 988.800,00
1/02/2022	28/02/2022	R0143	31/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	27,450%	2,04%	28	\$ 1.020.900,00
1/03/2022	31/03/2022	R0256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	27,705%	2,06%	31	\$ 1.029.600,00
1/04/2022	30/04/2022	R0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	28,575%	2,12%	30	\$ 1.058.450,00
1/05/2022	31/05/2022	R0498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	29,565%	2,18%	31	\$ 1.091.100,00
1/06/2022	30/06/2022	R0617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	30,600%	2,25%	30	\$ 1.124.850,00
1/07/2022	31/07/2022	R0801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	31,920%	2,34%	31	\$ 1.167.700,00
1/08/2022	31/08/2022	R0973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	33,315%	2,43%	31	\$ 1.212.750,00
1/09/2022	30/09/2022	R1126	31/08/2022	1/09/2022	30/09/2022	35,250%	2,55%	30	\$ 1.274.100,00
1/10/2022	31/10/2022	R1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	36,915%	2,65%	31	\$ 1.326.550,00
1/11/2022	30/11/2022	R1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	38,670%	2,76%	30	\$ 1.380.900,00
1/12/2022	31/12/2022	R1715	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	41,460%	2,93%	31	\$ 1.466.300,00
1/01/2023	31/01/2023	R1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	43,260%	3,04%	31	\$ 1.520.550,00
1/02/2023	28/02/2023	R0100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	45,270%	3,16%	28	\$ 1.580.400,00
1/03/2023	31/03/2023	R0236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	46,260%	3,22%	31	\$ 1.609.600,00
1/04/2023	30/04/2023	R0472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	47,085%	3,27%	30	\$ 1.633.950,00
1/05/2023	31/05/2023	R0606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	45,405%	3,17%	31	\$ 1.584.550,00
1/06/2023	30/06/2023	R2976	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	44,640%	3,12%	30	\$ 1.561.700,00
1/07/2023	31/07/2023	R0945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	44,040%	3,09%	31	\$ 1.543.850,00
1/08/2023	31/08/2023	R1090	31/07/2023	1/08/2023	31/08/2023	43,130%	3,03%	31	\$ 1.516.650,00
1/09/2023	30/09/2023	R1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	42,040%	2,97%	30	\$ 1.485.000,00
1/10/2023	31/10/2023	R1520	27/09/2023	1/10/2023	31/10/2023	39,790%	2,83%	31	\$ 1.415.000,00
TOTAL									\$ 46.127.620,00

5/08/2020

\*Fecha de presentación de la demanda

## Proceso de Pertenencia 9-2021-266

JUAN MANUEL HERRERA OLMOS <jherreraolmos@gmail.com>

Mié 8/11/2023 9:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

Contestación Demanda 9-266-21.pdf;

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**REF. RADICACIÓN No. 110014003009-2021-00266-00**

**DEMANDANTES: NELLY CORTES SANCHEZ y AUGUSTO VELASQUEZ CHICA**

**DEMANDADOS: JOSÉ JOAQUIN RUIZ MARTINEZ y BERTILDA ARIAS RUIZ DE MORA.**

**ASUNTO: Adjunto en Un (01) Archivo PDF (3 folios) Contestación Demanda por Curador.**

Buen día,

**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**

**Curador**

Doctora

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**REF. RADICACION No. 110014003009-2021-00266-00**

**DEMANDANTES: NELLY CORTES SANCHEZ y AUGUSTO VELASQUEZ CHICA**

**DEMANDADOS: JOSÉ JOAQUIN RUIZ MARTINEZ y BERTILDA ARIAS RUIZ DE MORA.**

**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Curador-Adlitem, encontrándome dentro del termino de ley, me dirijo a la señora Juez, a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por los señores **NELLY CORTES SANCHEZ y AUGUSTO VELASQUEZ CHICA**.

### **A LOS HECHOS**

- 1.- No es un hecho; es el ejercicio del derecho de postulación.
- 2.- No me costa, es una 'afirmación' dubitativa / imprecisa de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso. Es tan impreciso y no creíble este Hecho, que se afirma que los Arrendatarios vivían sin servicio de agua! Resulta esto acaso creíble?
- 3.- No me costa, es una afirmación de los demandantes que no puedo validar ni infirmar y, de la misma no se allega prueba alguna.
- 4.- No me costa, es una afirmación igualmente dubitativa, incierta, de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- 5.- No me costa, es una afirmación de los demandantes que no puedo validar ni infirmar, pero que sí prueba el reconocimiento de la posesión y propiedad en cabeza de persona diferentes a los hoy demandantes, esto es, que no ha operado la interversión del título (arrendatarios versus poseedores), por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- 6.- No me costa, es una afirmación de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, por lo contrario, en el Hecho anterior aceptan propiedad ajena, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- 7.- No me costa, es una afirmación de los demandantes que no puedo validar ni infirmar, lo que si prueba es que ni siquiera con los pagos de impuestos, los hoy demandantes prueban la posesión, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- 8.- No me costa, es una afirmación de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, pero en tanto que no se prueba, bien se puede sostener que no es cierta, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- 9.- No me costa, es una afirmación de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, pero en tanto que no se prueba, bien se puede afirmar que no es cierta, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

**10.-** No me costa, es una afirmación de los demandantes que no puedo validar ni infirmar, lo que si se prueba en la Demanda es que ningún servicio público ni impuestos han sido cancelados / pagados por los hoy Demandantes. Así se demuestra inclusive con la certificación emitida por Codensa, con la que se prueba el impago de servicios públicos, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

**11.-** No me costa, es una afirmación de los accionantes que no puedo validar ni infirmar, por el contrario, las 'pruebas documentales' y afirmaciones realizadas en los Hechos de la Demanda prueban el NO ejercicio de la posesión en cabeza de los hoy Demandantes, por tanto me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

### **A LAS PRETENSIONES**

**1.-** Me opongo a esta Pretensión. Conforme a los Hechos de la Demanda y a las 'Pruebas' arrimadas al Proceso no es procedente; no hay prueba de la posesión en cabeza de los Demandantes.

**2.-** Me opongo a esta Pretensión, por las consecuencias obvias de negarse la Pretensión Primera.

**3.-** No es una Pretensión propiamente dicha; hay carencia de técnica jurídica.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1.- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE LA PERTENENCIA SOLICITADA.**

Ninguna Prueba se arrima que siquiera haga poner en duda la propiedad y posesión en cabeza diferente a los hoy Demandantes.

Los mismos Demandantes reconocen que ni tan siquiera han cancelado las facturas correspondientes a los Servicios Públicos domiciliarios, léase Agua, Acueducto, Aseo, Gas, Energía Eléctrica, Teléfono, Internet, Televisión, etc.

La misma empresa Enel Codensa, certifica el no pago de este servicio. Cómo entonces pretenden demostrar los Demandantes que 'habitan' el Inmueble, cuando este carece de los más elementales servicios públicos?

Tampoco han cancelado los impuestos básicos, como lo es el Impuesto Predial.

Con una interpretación armónica de los Hechos, son también los mismos Demandantes quienes prueban la inexistencia de la interversión del título, esto es, de la calidad de Arrendatarios a verdaderos Poseedores. No existe precisión sobre la fecha exacta en que los *supuestos* Arrendatarios se tornaron en verdaderos poseedores.

Tampoco son viables las Pretensiones, en los términos de las Anotaciones 10 y 11 del Certificado de Tradición.

Los Demandantes 'aportan' copia del Impuesto Predial correspondiente al año 2021, en este figura el Demandado como residente en la "AK 30 44 35" de Medellín (Antioquia). Se efectuó ó por lo menos se intentó notificarlo en esta dirección? Y la respuesta es nó. Tampoco entonces, puede prosperar esta Demanda.

**2.- GENÉRICA O INNOMINADA<sup>1</sup>**

De manera comedida solicito a usted señora Juez, que de encontrarse probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

**PRUEBAS****1.- DOCUMENTALES**

Las obrantes en el expediente.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a usted decretar el interrogatorio de Parte, que deberán absolver los demandantes, a los que formularé de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.- PETICIÓN ESPECIAL.**

Respetuosamente solicito a la Señora Juez, denegar la recepción de los Testimonios solicitados en la Demanda, pues no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. En efecto, no se indica la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos, y tampoco se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba. Vale la pena recordar, que las normas procedimentales son de orden público, esto es, de obligatorio cumplimiento.

**DERECHO**

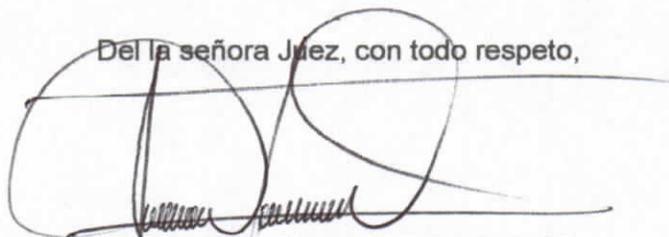
Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 y s.s. del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias

**NOTIFICACIONES**

Las partes, en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 10 No. 20-39 Oficina 412 de esta ciudad, celular No. 3174273215, correo electrónico: [jherreraolmos@gmail.com](mailto:jherreraolmos@gmail.com)

Del la señora Juez, con todo respeto,



**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**

C. C. No. 8.630.786 de Sabanalarga (Atlántico)

T. P. No. 86.260 del C. S. de la Judicatura

<sup>1</sup> "Código General del Proceso. Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolvera sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]"

**RADICADO: 110014003009-2022-00931-00 - liquidacion del crédito 54764**

Gloria Judith Santana Rodriguez <gsantana@cobranzasbeta.com.co>

Mar 14/11/2023 8:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; luis ferney cardenas cadena <FERNEYCARDENAS0416@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

RAD 2022-931 LiquidacionCredito 54764.pdf;

**Señor(a)**

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADOS: CARDENAS CADENA LUIS FERNEY  
RADICADO: 110014003009-2022-00931-00**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Cualquier inquietud será atendida con gusto.

Cordialmente,

*Gloria Judith Santana Rodríguez.*

*Abogada*

*2415086 EXT-3983*

[gsantana@cobranzasbeta.com.co](mailto:gsantana@cobranzasbeta.com.co)

**PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA**

**Carrera 10 No 64 – 65 Bogotá D.C**

 Promociones y  
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

<b>REFERENCIA:</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADOS:</b>	CARDENAS CADENA LUIS FERNEY
<b>RADICADO:</b>	110014003009-2022-00931-00

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.451.216 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 305.181 del C.S. de la J, en mi calidad de abogada de la parte actora, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** demandado para que surta el trámite de ley.

Atentamente,



**GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**

**C.C. No. 52.451.216 de Bogotá**

**T.P. No. 305.181 del C.S. de J.**

**Lotus 54764**

<b>TASA DE MORA</b>								20,15%
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>								13-nov-23
<b>FECHA PRESENTACION DEMANDA</b>								14-dic-21
<b>DIAS MORA</b>								699
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>Capital Vencido (mandamiento)</b>	\$4.088.282,96					=		\$4.088.282,96
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
<b>INTERESES DE MORA CUOTAS</b>								
1	15-abr-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	942	=	\$269.448
2	15-may-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	912	=	\$260.867
3	15-jun-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	881	=	\$251.999
4	15-jul-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	851	=	\$243.418
5	15-ago-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	820	=	\$234.551
6	15-sept-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	789	=	\$225.684
7	15-oct-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	759	=	\$217.103
8	15-nov-21	\$511.035,37	X	20,15%	X	728	=	\$208.236
	total	\$4.088.282,96		360				\$1.911.304,93
	(TOTAL PESOS)							(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>SALDO INSOLUTO (mandamiento)</b>	\$58.879.102,17	x	20,15%			=		\$62.967.385,13
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$67.055.668,09	X	20,15%		699	=		\$26.235.251
			360					
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$3.410.147,69							\$3.410.147,69
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO			(TOTAL LIQUIDACION)
<b>SUMATORIA</b>	\$62.967.385,13	+	\$28.146.556		\$3.410.147,69	=		<b>\$94.524.088</b>

14-dic-21

<b>TOTAL ABONOS CAPITAL</b>	\$	-
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	\$	<b>94.524.088,49</b>

**RAD. 11001400300920220127400 // MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART 446 C.G.P**

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co&gt;

Mié 8/11/2023 14:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mgarnica <mgarnica@oplcarga.com.co>; abogado1 <abogado1@oplcarga.com.co>; Sergio Andres Garcia Ayala <asistentelegal@oplcarga.com.co>

 2 archivos adjuntos (296 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TERRA.pdf; Liquidación de crédito Terra.xlsx;

Floridablanca noviembre de 2023

Señor

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**DEMANDANTE:** OPL CARGA S.A.S "OPL CARGA S.A.S."**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S**RADICADO:** 110014003009-2022-01274-00**ASUNTO:** Liquidación de crédito Art. 446 C.G.P.

Respetuosamente remito memorial de forma adjunta y, por medio de la cual se anexa la liquidación del crédito demandado tal como lo establece la ley en el artículo 446 del C.G.P.

Agradecemos de antemano la colaboración del despacho.

Del Señor Juez,

**Margarita María Garnica Villamizar****Directora Legal**[mgarnica@oplcarga.com.co](mailto:mgarnica@oplcarga.com.co)

+57 3017299758

[oplcarga.com](http://oplcarga.com)[Facebook](#) [Linkedin](#)**Aviso Legal**

Este mensaje y la información contenida en él, es confidencial, puede ser privilegiada y es sólo de uso del receptor. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin el consentimiento de quien lo envía, está estrictamente prohibido. Si

Ud. ha recibido este mensaje por error, por favor notifique a quien lo envía y bórralo inmediatamente.

Las afirmaciones y opiniones expresadas en este mensaje son del autor y no necesariamente reflejan las de la Organización OPL y sus filiales, por lo tanto no se asume responsabilidad alguna por los puntos de vista del autor o por virus que puedan estar contenidos en este mensaje. Por favor recuerde que mensajes enviados por Internet, pueden no ser seguros y no pueden ser tomados como documentos contractuales, salvo que sea explícito.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

Floridablanca noviembre de 2023

Señor

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** OPL CARGA S.A.S "OPL CARGA S.A.S."

**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S

**RADICADO:** 110014003009-2022-01274-00

**ASUNTO:** Liquidación de crédito Art. 446 C.G.P.

**MARGARITA MA. GARNICA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.513.348 de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado número 118.180 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la sociedad **OPL CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S"**, de conformidad con el auto proferido por el H. D el 01 de agosto del 2023 que dispone seguir adelante la ejecución y conforme al resuelve, respetuosamente, me permito anexar la liquidación del crédito demandado como lo establece la ley en el artículo 446 del C.G.P. y lo dispuesto en mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2022, así:

- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No.OPL1433 **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$35.477.302).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 20 de febrero de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$21.084.903)** FACTURA DE VENTA No.OPL1433.
- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No. OPL2511 **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.891.033).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 27 de febrero de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$15.981.903)** FACTURA DE VENTA No.OPL2511.
- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No.OPL4937 **NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$9.103.525).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 20 de marzo de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$5.229.530)** FACTURA DE VENTA No. OPL4937.
- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No.OPL4992 **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.660.282).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 20 de marzo de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$4.974.909)** FACTURA DE VENTA No. OPL4992.
- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No.OPL7081 **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$8.377.123).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 20 de abril de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.624.258)** FACTURA DE VENTA No. OPL7081.

- ✓ Valor del capital demandado FACTURA DE VENTA No.OPLT21913 **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 13.594.541).**
- ✓ Valor intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de ley desde el 20 de enero de 2022 y hasta 31 de octubre de 2023 por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.326.540)** FACTURA DE VENTA No. OPLT21913.

En consecuencia, solicito a este H. Despacho aprobar la liquidación de crédito en los términos presentada.

Cordialmente,



**MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR**

C.C. 37.513.348 de Bucaramanga  
T.P.N. 118.180 del C.S. de la Judicatura.  
[mgarnica@oplcarga.com.co](mailto:mgarnica@oplcarga.com.co)

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>
\$ 35,477,302	20-Feb-22	28-Feb-22	18.30%	27.45%	9	0.63%
\$ 35,477,302	1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	31	2.21%
\$ 35,477,302	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	30	2.20%
\$ 35,477,302	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%
\$ 35,477,302	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%
\$ 35,477,302	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%
\$ 35,477,302	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%
\$ 35,477,302	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%
\$ 35,477,302	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%
\$ 35,477,302	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%
\$ 35,477,302	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%
\$ 35,477,302	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%
\$ 35,477,302	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%
\$ 35,477,302	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%
\$ 35,477,302	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%
\$ 35,477,302	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%
\$ 35,477,302	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%
\$ 35,477,302	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%
\$ 35,477,302	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%
\$ 35,477,302	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%
\$ 35,477,302	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%
					558	

<b>INTERESES MORATORIOS</b>
<b>CAPITAL</b>

<b>VALOR INTERESES</b>
\$ 224,048.61
\$ 782,378.92
\$ 778,932.84
\$ 830,816.74
\$ 829,693.70
\$ 891,491.68
\$ 927,095.20
\$ 944,309.07
\$ 1,017,843.85
\$ 1,026,935.71
\$ 1,130,159.65
\$ 1,173,968.68
\$ 1,102,931.49
\$ 1,246,161.79
\$ 1,224,538.41
\$ 1,225,690.08
\$ 1,167,934.27
\$ 1,192,836.88
\$ 1,170,695.96
\$ 1,107,140.00
\$ 1,089,299.89

\$ 21,084,903.42
\$ 35,477,302.00
\$ 56,562,205.42

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>
\$ 26,891,033	20-Feb-22	28-Feb-22	18.30%	27.45%	9	0.63%
\$ 26,891,033	1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	31	2.21%
\$ 26,891,033	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	30	2.20%
\$ 26,891,033	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%
\$ 26,891,033	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%
\$ 26,891,033	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%
\$ 26,891,033	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%
\$ 26,891,033	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%
\$ 26,891,033	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%
\$ 26,891,033	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%
\$ 26,891,033	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%
\$ 26,891,033	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%
\$ 26,891,033	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%
\$ 26,891,033	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%
\$ 26,891,033	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%
\$ 26,891,033	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%
\$ 26,891,033	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%
\$ 26,891,033	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%
\$ 26,891,033	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%
\$ 26,891,033	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%
\$ 26,891,033	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%
					558	

<b>INTERESES MORATORIOS</b>
<b>CAPITAL</b>

<b>VALOR INTERESES</b>
\$ 169,824.04
\$ 593,026.42
\$ 590,414.36
\$ 629,741.24
\$ 628,890.00
\$ 675,731.55
\$ 702,718.25
\$ 715,765.99
\$ 771,503.78
\$ 778,395.21
\$ 856,636.75
\$ 889,843.04
\$ 835,998.38
\$ 944,563.87
\$ 928,173.81
\$ 929,046.76
\$ 885,269.10
\$ 904,144.74
\$ 887,362.40
\$ 839,188.34
\$ 825,665.93

\$ 15,981,903.97
\$ 26,891,033.00
\$ 42,872,936.97

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>
\$ 9,103,525	20-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	12	0.85%
\$ 9,103,525	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	30	2.20%
\$ 9,103,525	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%
\$ 9,103,525	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%
\$ 9,103,525	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%
\$ 9,103,525	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%
\$ 9,103,525	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%
\$ 9,103,525	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%
\$ 9,103,525	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%
\$ 9,103,525	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%
\$ 9,103,525	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%
\$ 9,103,525	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%
\$ 9,103,525	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%
\$ 9,103,525	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%
\$ 9,103,525	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%
\$ 9,103,525	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%
\$ 9,103,525	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%
\$ 9,103,525	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%
\$ 9,103,525	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%
\$ 9,103,525	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%
					530	

<b>INTERESES MORATORIOS</b>
<b>CAPITAL</b>

<b>VALOR INTERESES</b>
\$ 77,365.97
\$ 199,875.25
\$ 213,188.73
\$ 212,900.56
\$ 228,758.00
\$ 237,893.92
\$ 242,311.02
\$ 261,180.15
\$ 263,513.13
\$ 290,000.54
\$ 301,241.99
\$ 283,013.75
\$ 319,766.85
\$ 314,218.26
\$ 314,513.78
\$ 299,693.56
\$ 306,083.60
\$ 300,402.21
\$ 284,093.66
\$ 279,515.87

\$ 5,229,530.79
\$ 9,103,525.00
\$ 14,333,055.79

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>
\$ 8,660,282	20-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	12	0.85%
\$ 8,660,282	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	30	2.20%
\$ 8,660,282	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%
\$ 8,660,282	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%
\$ 8,660,282	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%
\$ 8,660,282	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%
\$ 8,660,282	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%
\$ 8,660,282	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%
\$ 8,660,282	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%
\$ 8,660,282	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%
\$ 8,660,282	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%
\$ 8,660,282	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%
\$ 8,660,282	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%
\$ 8,660,282	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%
\$ 8,660,282	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%
\$ 8,660,282	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%
\$ 8,660,282	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%
\$ 8,660,282	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%
\$ 8,660,282	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%
\$ 8,660,282	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%
					530	

<b>INTERESES MORATORIOS</b>
<b>CAPITAL</b>

<b>VALOR</b>
<b>INTERESES</b>
<b>\$</b>
\$ 73,599.09
\$ 190,143.49
\$ 202,808.75
\$ 202,534.61
\$ 217,619.97
\$ 226,311.06
\$ 230,513.10
\$ 248,463.51
\$ 250,682.90
\$ 275,880.65
\$ 286,574.77
\$ 269,234.05
\$ 304,197.67
\$ 298,919.23
\$ 299,200.37
\$ 285,101.73
\$ 291,180.65
\$ 285,775.88
\$ 270,261.38
\$ 265,906.47

\$ 4,974,909.32
\$ 8,660,282.00
\$ 13,635,191.32

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>	<b>VALOR INTERESES \$</b>
\$ 8,377,123	20-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	11	0.80%	\$ 67,129.60
\$ 8,377,123	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%	\$ 196,177.66
\$ 8,377,123	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%	\$ 195,912.48
\$ 8,377,123	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%	\$ 210,504.60
\$ 8,377,123	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%	\$ 218,911.53
\$ 8,377,123	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%	\$ 222,976.18
\$ 8,377,123	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%	\$ 240,339.67
\$ 8,377,123	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%	\$ 242,486.50
\$ 8,377,123	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%	\$ 266,860.38
\$ 8,377,123	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%	\$ 277,204.85
\$ 8,377,123	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%	\$ 260,431.10
\$ 8,377,123	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%	\$ 294,251.54
\$ 8,377,123	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%	\$ 289,145.69
\$ 8,377,123	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%	\$ 289,417.63
\$ 8,377,123	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%	\$ 275,779.96
\$ 8,377,123	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%	\$ 281,660.12
\$ 8,377,123	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%	\$ 276,432.07
\$ 8,377,123	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%	\$ 261,424.84
\$ 8,377,123	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%	\$ 257,212.32
					499		

<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$ 4,624,258.71
<b>CAPITAL</b>	\$ 8,377,123.00
	\$ 13,001,381.71

<b>CAPITAL \$</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>Interes Bancario Corriente</b>	<b>Interes Ordinario</b>	<b>DIAS</b>	<b>Interes Nominal Mora</b>	<b>VALOR INTERESES \$</b>
\$ 13,594,541	25-Jan-22	31-Jan-22	17.66%	26.49%	7	0.48%	\$ 64,585.64
\$ 13,594,541	1-Feb-22	28-Feb-22	18.30%	27.45%	28	1.97%	\$ 268,287.54
\$ 13,594,541	1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	31	2.21%	\$ 299,799.64
\$ 13,594,541	1-Apr-22	30-Apr-22	19.05%	28.58%	30	2.20%	\$ 298,479.14
\$ 13,594,541	1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	31	2.34%	\$ 318,360.52
\$ 13,594,541	1-Jun-22	30-Jun-22	20.40%	30.60%	30	2.34%	\$ 317,930.18
\$ 13,594,541	1-Jul-22	31-Jul-22	21.28%	31.92%	31	2.51%	\$ 341,610.54
\$ 13,594,541	1-Aug-22	31-Aug-22	22.21%	33.32%	31	2.61%	\$ 355,253.44
\$ 13,594,541	1-Sep-22	30-Sep-22	23.50%	35.25%	30	2.66%	\$ 361,849.62
\$ 13,594,541	1-Oct-22	31-Oct-22	24.61%	36.92%	31	2.87%	\$ 390,027.40
\$ 13,594,541	1-Nov-22	30-Nov-22	25.78%	38.67%	30	2.89%	\$ 393,511.31
\$ 13,594,541	1-Dec-22	31-Dec-22	27.64%	41.46%	31	3.19%	\$ 433,065.68
\$ 13,594,541	1-Jan-23	31-Jan-23	28.84%	43.26%	31	3.31%	\$ 449,852.85
\$ 13,594,541	1-Feb-23	28-Feb-23	30.18%	45.27%	28	3.11%	\$ 422,632.12
\$ 13,594,541	1-Mar-23	31-Mar-23	30.84%	46.26%	31	3.51%	\$ 477,516.51
\$ 13,594,541	1-Apr-23	30-Apr-23	31.39%	47.09%	30	3.45%	\$ 469,230.65
\$ 13,594,541	1-May-23	31-May-23	30.27%	45.41%	31	3.45%	\$ 469,671.96
\$ 13,594,541	1-Jun-23	30-Jun-23	29.76%	44.64%	30	3.29%	\$ 447,540.53
\$ 13,594,541	1-Jul-23	31-Jul-23	29.36%	44.04%	31	3.36%	\$ 457,082.95
\$ 13,594,541	1-Aug-23	31-Aug-23	28.75%	43.13%	31	3.30%	\$ 448,598.78
\$ 13,594,541	1-Sep-23	30-Sep-23	28.03%	42.05%	30	3.12%	\$ 424,244.78
\$ 13,594,541	1-Oct-23	31-Oct-23	26.53%	39.80%	31	3.07%	\$ 417,408.63
					584		

<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$ 8,326,540.40
<b>CAPITAL</b>	\$ 13,594,541.00
	\$ 21,921,081.40

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 102,103,806.00</b>
<b>TOTAL INT</b>	<b>\$ 60,222,046.615</b>
	<b>\$ 162,325,852.615</b>

## Registrado: Presentación Liquidación crédito Tomas Hernán Calderón Lopez 2022-1287 J 9 CM

luish@nietoospinaabogados.com <luish@nietoospinaabogados.com>

Vie 10/11/2023 14:50

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (128 KB)

Liquidación credito Tomas Hernan Calderon Lopez 2022-1287 J 9 CM.pdf; Liquidacion Credito Tomas Hernan Calderon Lopez.xls;

Este es un Email Registrado™ mensaje de **luish@nietoospinaabogados.com**.

---

Como apoderado de la demandante, adjunto lo anunciado en referencia.

LUIS HERNANDO OSPINA PINZON

CC 17131619 de Bogotá

TP 46.540 CSJ

Mail: [luish@nietoospinaabogados.com](mailto:luish@nietoospinaabogados.com)

Cel. 3103246472

---

RPOST®PATENTADO

Señores  
 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 Bogotá, D.C.  
 E S D

REF: Ejecutivo del BANCO DE BOGOTA  
 Contra TOMAS HERNAN CALDERON LOPEZ  
 Número 2022-1287

Como apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que junto con el presente escrito presento la LIQUIDACION DEL CREDITO, para los efectos procesales pertinentes.

**TOMAS HERNAN CALDERON LOPEZ**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
 657966194

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Ot	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
30-nov-22	30-nov-22		1,5		0,00	0,00		0,00
30-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	55.900.000,00	55.900.000,00	1	51.462,30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		55.900.000,00	30	1.639.305,07
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		55.900.000,00	30	1.699.965,08
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		55.900.000,00	30	1.766.881,89
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		55.900.000,00	30	1.799.529,52
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		55.900.000,00	30	1.826.581,51
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		55.900.000,00	30	1.771.345,83
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		55.900.000,00	30	1.745.999,77
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		55.900.000,00	30	1.726.034,37

1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	55.900.000,00	30	1.695.439,88
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	55.900.000,00	30	1.659.096,80
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	55.900.000,00	30	1.582.561,29
1-nov-23	10-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	55.900.000,00	10	510.129,56
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>55.900.000,00</b>		<b>19.474.332,87</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	55.900.000,00
<b>Intereses de plazo</b>	8.347.301,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	19.474.332,87
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$83.721.633,87</b>

Igualmente, para su mayor facilidad de revisión, anexo el archivo en Excel de la presente liquidación.

Atentamente,



LUIS HERNANDO OSPINA PINZON  
 CC 17131619 de Bogotá  
 TP 46.540 CSJ  
 Mail: [luish@nietoospinaabogados.com](mailto:luish@nietoospinaabogados.com)  
 Cel. 3103246472

**Asunto: Proceso: 11001400300920230085700 Recurso reposición contra Auto Libra Mandamiento y solicitud de suspensión de medidas cautelares**

Carlos Alberto Zorro <carlosalbertozorro@gmail.com>

Lun 4/09/2023 12:06

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com <gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com>; conjuntoresidencialacapulco@gmail.com <conjuntoresidencialacapulco@gmail.com>; francisco <francisco@veranieto.com>

 2 archivos adjuntos (757 KB)

Anexo CSJBTC22-53.pdf; Recurso reposición contra Auto Libra Mandamiento y Suspensión medidas cautelares 04 09 2023.pdf;

Cordial saludo,

Sirva tener en cuenta la información anexa dentro del proceso de referencia.

Carlos Zorro

Bogotá D.C. Septiembre de 2023

Señor:

Juez 09 Civil Municipal De Bogotá D.C – De Conocimiento

[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. [gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com](mailto:gerenciacamargoreyesabogados@gmail.com), [conjuntoresidencialacapulco@gmail.com](mailto:conjuntoresidencialacapulco@gmail.com),  
[francisco@veraniето.com](mailto:francisco@veraniето.com)

E. S. D.

Ref.: Recurso reposición contra Auto Libra Mandamiento y solicitud de suspensión de medidas cautelares:

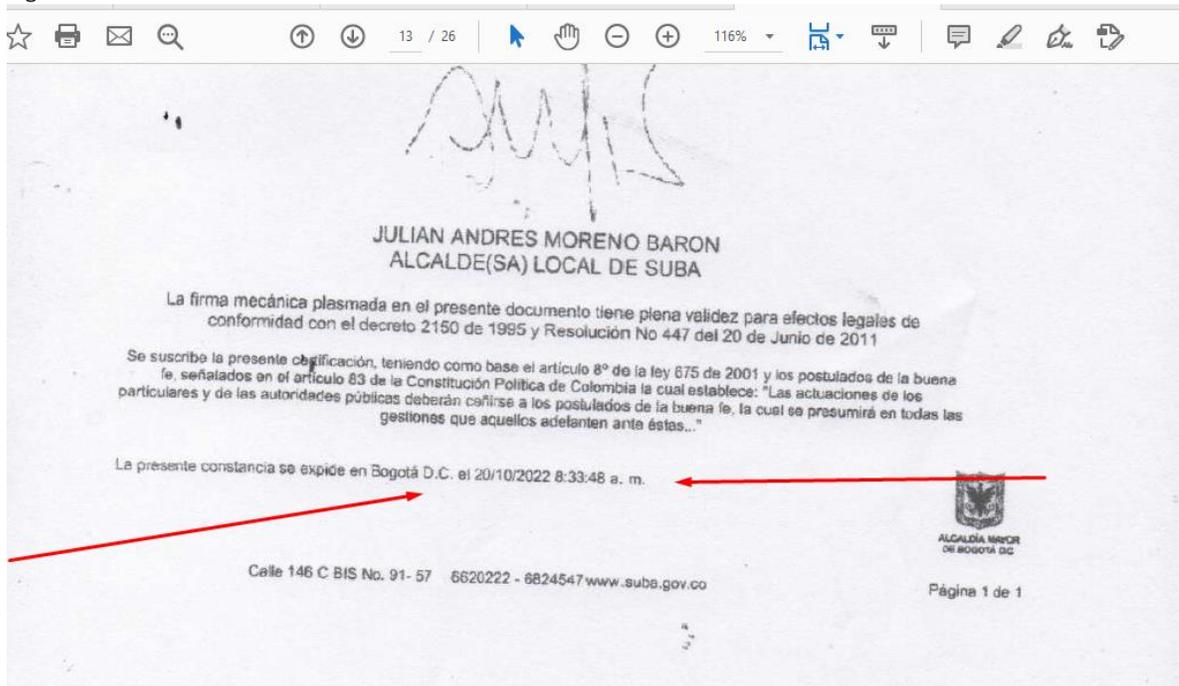
Proceso: 11001400300920230085700

Demandante: Conjunto Residencial Acapulco PH

Demandados: Carlos Alberto Zorro Hernández Y Gloria Marcela Cabrejo Moreno

**Carlos Alberto Zorro Hernández**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.738.630 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y por la naturaleza de la Litis planteada por el demandante, Dirección Notificaciones: Calle 158 número 95 40 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico carlosalbertozorro@gmail.com, teléfono 3504764764; Manifiesto por medio del presente escrito, interpongo Recurso reposición contra Auto Libra Mandamiento fechado a veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y solicitud de suspensión de medidas cautelares:

1. Ausencia de legitima o certificación Valida de la parte demandante, ya que la aportada corresponde a la vigencia del año 2022.



2. Ausencia de título ejecutivo, legal y vigente.



Bogotá, D.C. Noviembre 15 de 2022

**CERTIFICACION DEUDA CASA 2 A CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO**

Yo **Celso Ernesto Bohórquez Escobar** identificado con Cedula Numero 396183 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal y Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO con NIT 830056986-9, elegido por la Asamblea general y reconocido en la Alcaldía Local de Suba mediante la Personería Jurídica con vigencia hasta marzo 25 de 2023, certifico que en el cuadro anexo a este documento está resumido los pagos y deuda que la casa 2 y sus propietarios Gloria Marcela Cabrejo y Carlos Alberto Zorro adeudan al conjunto desde el 2010 a la fecha.

El cuadro motivo de esta certificación refleja los aportes realizados y los compromisos no cancelados.

3. No se cumplió con las reglas de reparto como quiera que al momento de la presentación de la litis este mismo litigio estaba en conocimiento del despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, con radicado numero 11001 4003 001 2023 00789 00, el cual el día 18 de Agosto de 2023, rechazo demanda al no ser subsanada en tiempo por parte del Demandante, razón por la cual y al no haberse dado el termino de compensación judicial le debió corresponder conocer nuevamente, al no haberse dado la compensación judicial del proceso, según las reglas de reparto vigente,

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá. D.C. agosto 16 de 2023.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, vencido el termino con que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda y sin que hubiere realizado pronunciamiento alguno, sirvase proveer. -

El secretario.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS. -

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

**11001 4003 001 2023 00789 00**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio que antecede, el despacho,

**RESUELVE**

RECHAZAR la presente demanda. Devuélvase los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.  
Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN  
JUEZ**

11001 4003 001 2023 00789 00

4. El Auto recurrido en su numeral **“QUINTO: a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.”**, no es coherente con lo establecido en la Ley 2155 de 2021, norma jerárquicamente de obligatorio cumplimiento al tener carácter de orden público por ser de carácter fiscal o tributario, en desarrollo del Decreto 1154 de 2020.

5. Con fundamento en el anterior, No se Allego en formato PDF las facturas que soportan las pretensiones, en atención a que las mismas no fueron allegadas. (Artículo 617 y concordantes del ET.)
6. No se allego y al ser el deber legal de tener que emitir las facturas electrónicas, aportar la trazabilidad en RADIAN, conforme el Decreto 1154 de 2020 y Ley 2155 de 2021. *“So pena Cuando no se expide la factura electrónica estando obligado, la sanción que procede es el cierre del establecimiento de comercio hasta por 3 días (numeral 5 del artículo 67 del estatuto tributario), o en su defecto, una multa del 10% de los ingresos operacionales del mes anterior en que se incurrió en la irregularidad,...”*  
Lo que podría al demandado en una posible presunta conducta punible de Evasión fiscal, al ser cómplice en la NO facturación electrónica, recaudo fiscal; mas cuando se es declarante de renta.
7. Así mismo el Demandante debió, acreditar el registro de las facturas electrónicas, para la expedición de un título de cobro, el cuál es la representación no negociable de la factura electrónica, como título valor conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 1625 de 2016, el cual debe contener la información de las personas que se obligan al pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio, y tener el numero único e irrepetible de identificación, CUFÉ o UUID.
8. Poder indebido



SEÑOR (A)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: EDIFICIO LA PRADERA – PROPIEDAD HORIZONTAL.  
DEMANDADOS: JOHANA CAROLINA PERDOMO RIVERA C.C. 52.149.865 (HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS) DEL FINADO LUIS ANGEL PERDOMO MOSQUERA.

PAOLA MARTÍNEZ VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.518.051 de Ayapel Cordoba, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor WILMAR ERNESTO GONZÁLEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.184.034 de Tunja, en calidad de Administrador de la copropiedad denominada EDIFICIO LA PRADERA – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 830.132.477.7, obrando en virtud del poder legalmente conferido, me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado LUIS ANGEL PERDOMO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.111.196, me permito solicitar al Despacho que decreten las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes que

9. Ausencia de literalidad en poder en cuantía, el cual viola el principio de literalidad, Según dicho principio, para determinar el contenido y los alcances de un título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo. De esta manera, ni acreedor ni deudor cambiario podrán alegar cuestiones distintas de las manifestadas en un título valor.



Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

Ref.: Poder Especial.

CELSO ERNESTO BOHORQUEZ ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 396.183, obrando en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO – PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido mediante escritura Pública N° 189 del 2 de marzo de 2003, otorgada en la Notaria Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C., entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la dirección Calle 158 # 95 – 70 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico [conjuntoresidencialacapulco@gmail.com](mailto:conjuntoresidencialacapulco@gmail.com), conforme a certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la MARIA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.724 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 94.249 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [serenciacamargoreyesabogados@gmail.com](mailto:serenciacamargoreyesabogados@gmail.com), para que inicie y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra la señora GLORIA MARCELA CABREJO MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.430.300 y CARLOS ALBERTO ZORRO HERNANDEZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.630 de Bogotá, teniendo como título ejecutivo la cuenta de cobro de la deuda de la Casa Interior N° 2, casa esta que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ACAPULCO P.H., por valor de \$117.581.620.93

### Suspensión Medidas Cautelares

1. En caso de que haya medidas cautelares que afecten las cuentas bancarias de los demandados, solicito que estas no sean decretadas o suspendidas, ya que estas se utilizan el pago de la seguridad social y nómina de nuestro personal de la empresa unipersonal y pago de impuestos.
2. No obstante lo anterior estamos dispuestos a presentar una caución o póliza si fuera el caso para honrar la correcta administración de justicia esto NO significa que estoy allanando a las pretensiones, todo lo contrario **NO reconozco deuda alguna con el demandante**, hecho que se soportará en su debida oportunidad y medios de prueba. .

### Solicitud y efecto del recurso

Con fundamento en los anteriores solicito al despacho Revoque el Auto objeto de este recurso y en su lugar Rechace de plano la litis presentada, de igual modo se compulsen copia ante la Comisión de Disciplina Judicial para que se investigue el comportamiento de la parte demandante.

De igual modo el presente recurso solicito sea tramitado en efecto suspensivo.

**Aclaración, mientras no se resuelve este recurso y su efecto el presente Demandado presentara excepción a la demanda objeto de litigio.**

Sin otro particular,

**Carlos Alberto Zorro Hernández**

C.C. 79.738.630 de Bogotá

Calle 158 número 95 40 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gloriacabrejo@gmail.com , teléfono 3504764764.



## INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO UNICO COMPENSACIONES Y RECHAZOS

### 1. NUMERO DE JUZGADO

Ingresar el numero de Juzgado, en caso de ser un Juzgado Civil Municipal convertido transitoriamente a Pequeñas Causas, favor ingresar el numero asignado como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.

### 2. ESPECIALIDAD

Seleccione la especialidad que corresponda a su Juzgado (civil-familia-laboral)

## FORMULARIO UNICO PARA COMPENSACIONES

**Señor(a) Juez(a).**

La encuesta tardará aproximadamente 2 minutos en completarse.

Este formulario esta diseñado para ingresar y solicitar las compensaciones (Abonos, Cambios de Grupo, Rechazos, Retiros, Impedimentos y Acumulaciones)

Hola, Compensaciones Y Rechazos. Cuando envíe este formulario, el propietario verá su nombre y dirección de correo electrónico.

\* Obligatorio

1. NUMERO DE JUZGADO \*

Selecciona la respuesta



2. ESPECIALIDAD \*

Selecciona la respuesta



Enviar



### 3. TIPO DE COMPENSACION CIVILES Y LABORALES

Seleccione el tipo de compensación que desea solicitar, solo permite una opción.

#### 3. TIPO DE COMPENSACION CIVILES Y LABORALES \*

- ABONO AL MISMO DESPACHO (PROC NUEVO)
- ACUMULACION
- ADJUDICACION
- CAMBIO DE GRUPO
- COMPETENCIA (JURISDICCION - TERRITORIAL)
- IMPEDIMENTO Y RECUSACION
- NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
- POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL
- RECHAZO DE LA DEMANDA
- RETIRO DE LA DEMANDA

Enviar

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíes se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Con tecnología de Microsoft Forms | [Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)

### 4. IDENTIFICACION DEMANDANTE

Digite el número de identificación (CC o NIT) según corresponda al demandante.

### 5. NOMBRES Y APELLIDOS DEMANDANTE

Digite los nombres y apellidos que correspondan al demandante.

### 6. IDENTIFICACION DEMANDADO



Digite el numero de identificación (CC o NIT) según corresponda al demandado.

### 7. NOMBRES Y APELLIDOS DEMANDADO

Digite los nombres y apellidos que correspondan al demandado.

### 8. NUMERO UNICO DE RADICACION

Digite el numero de 23 dígitos correspondiente al numero asignado en su despacho.

#### 4. IDENTIFICACION DEMANDANTE \*

El valor debe ser un número.

#### 5. NOMBRES Y APELLIDOS DEMANDANTE \*

Escriba su respuesta

#### 6. IDENTIFICACION DEMANDADO

El valor debe ser un número.

#### 7. NOMBRES Y APELLIDOS DEMANDADO

Escriba su respuesta

#### 8. NUMERO UNICO DE RADICACION \*

El valor debe ser un número.

### 9. SECUENCIA REPARTO

Digite el número de la secuencia de reparto asignada a dicho expediente, lo encuentra en el acta de reparto.

### 10. FECHA REPARTO



En este campo se registra la fecha en la cual se realizó el reparto del proceso a su despacho, la encuentra en el acta de reparto.

### 11. AUTO (ADJUNTAR EL AUTO CORRESPONDIENTE)

Adjunte el archivo del auto correspondiente, debidamente ejecutoriado, por medio del cual el juez imparte la orden para darle cumplimiento en el Centro de Servicios.

#### 9. SECUENCIA REPARTO \*

Escriba su respuesta

#### 10. FECHA REPARTO \*

Especifique la fecha (dd/MM/yyyy)



#### 11. AUTO (ADJUNTAR EL AUTO CORRESPONDIENTE) (Pregunta no anónima) \*

⤴ Cargar archivo

Límite de número de archivos:2 Límite de tamaño del archivo individual: 10MB Tipos de archivo permitidos: Word, Excel, PPT, PDF, Imagen, Vídeo, Audio

Enviar

Este contenido lo creó el propietario del formulario. Los datos que envíe se enviarán al propietario del formulario. Microsoft no es responsable de las prácticas de privacidad o seguridad de sus clientes, incluidas las que adopte el propietario de este formulario. Nunca des tu contraseña.

Con tecnología de Microsoft Forms | [Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)